

**FUNDAMENTOS SOCIOJURÍDICOS PARA EVITAR EL DESAMPARO ANIMAL  
POR PARTE DEL ESTADO COLOMBIANO: ESTUDIO DE CASO SANTIAGO  
DE CALI**

**ANA CECILIA BRAVO MARTÍNEZ  
CHRISTIAN DAVID VALDÉS GARCÍA**



**UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CALI  
FACULTAD DE DERECHO CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES  
SANTIAGO DE CALI  
2017**

**FUNDAMENTOS SOCIOJURÍDICOS PARA EVITAR EL DESAMPARO ANIMAL  
POR PARTE DEL ESTADO COLOMBIANO: ESTUDIO DE CASO SANTIAGO  
DE CALI**

**ANA CECILIA BRAVO MARTÍNEZ  
CHRISTIAN DAVID VALDÉS GARCÍA**

**Monografía de grado como uno de los  
requisitos parciales para optar al título  
de Abogado**

**Presidente y Tutor  
Dr. ÉIBAR ELI HOYOS HERNÁNDEZ  
Abogado**



**UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CALI  
FACULTAD DE DERECHO CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES  
SANTIAGO DE CALI  
2017**

**AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD LIBRE  
SECCIONAL CALI**

Dra. ESPERANZA PINILLOS SAAVEDRA  
Delegada Personal del Presidente Nacional

Dr. LIBARDO OREJUELA DÍAZ  
Rector Seccional

Dr. OMAR BEDOYA LOAIZA  
Secretario Seccional

Dr. JOSÉ HOOVER SALAZAR RÍOS  
Decano Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales

Dra. OFELIA CECILIA DORADO ZÚÑIGA  
Secretaria Académica Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales

Dra. PATRICIA GALARZA GONZÁLEZ  
Directora CIFADER

## DEDICATORIA

## **AGRADECIMIENTOS**

## CONTENIDO

	Pág.
RESUMEN	9
INTRODUCCIÓN	10
1. ANTECEDENTES DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES	11
1.1 APROXIMACIÓN EVOLUTIVA PARA LA CIENCIA DEL DERECHO Y LOS ANIMALES COSAS	11
1.2 EL DOLOR ANIMAL	16
1.3 LOS ANIMALES SON SERES SINTIENTES	20
1.4 SER SUJETO DE UNA VIDA COMO FUENTE DE DERECHOS	22
2. NORMATIVIDAD QUE PROPENDE POR EL CONTROL Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DESAMPARADOS	24
2.1 CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE LA FAUNA Y FLORA (CITES)	24
2.2 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES	26
2.3 UNIÓN EUROPA – TRATADO DE LISBOA	27
2.4 NORMATIVIDAD DE FRANCIA	29
2.5 NORMATIVIDAD REINO UNIDO	30
2.6 NORMATIVIDAD DE ALEMANIA	31
2.7 NORMATIVIDAD DE AUSTRIA	32
2.8 NORMATIVIDAD DE SUIZA	33
2.9 NORMATIVIDAD DE ESTADOS UNIDOS	35
2.10 NORMATIVIDAD DE COLOMBIA	36
3. CONSECUENCIAS SOCIOJURÍDICAS POR LA FALTA DE CONTROL Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DESAMPAROS EN EL MUNICIPIO DE CALI, DURANTE EL LAPSO 2012-2015	50
3.1 CONTROL Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN SANTIAGO DE CALI	50
3.2 CONSECUENCIAS SOCIALES	54
3.2.1 Enfermedades zoonóticas	55
3.2.1.1 Rabia	56
3.2.1.2 Leptospirosis	65
3.2.1.3 Encefalitis equina venezolana	73

3.2.2 Incidencia en la Salud Pública	73
3.3 ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA	75
3.4 EL COSO MUNICIPAL	79
4. CONCLUSIONES	83
5. RECOMENDACIONES	89
BIBLIOGRAFÍA	90

## LISTA DE CUADROS

	Pág.
Cuadro 1. Mordeduras por animales, Santiago de Cali 2012-2015	57
Cuadro 2. Proporción de incidencia de agresiones	58
Cuadro 3. Vacunación antirrábica canina y felina	60
Cuadro 4. Observación de animales sospechosos	61
Cuadro 5. Control poblacional mediante captura, eutanasia y esterilización	62
Cuadro 6. Tenencia Responsable de Animales, TRM	64
Cuadro 7. Control de roedores	67
Cuadro 8. Proporción de leptospirosis	68
Cuadro 9. Prevención de la encefalitis equina venezolana	72
Cuadro 10. Atención por tenencia responsable de mascotas	76
Cuadro 11. Contravenciones tenencia y cuidado de animales	77



## **RESUMEN**

El objetivo de esta investigación es determinar los fundamentos sociojurídicos para evitar el desamparo animal por parte del Estado colombiano, a partir de un estudio de caso: Santiago de Cali, 2012-2015. Para lograrlo, se formularon tres objetivos específicos: 1) Relacionar los antecedentes que ha tenido la protección de los animales; 2) Conocer la normatividad y jurisprudencia que propenden por el control y protección de los animales desamparados; y 3) Determinar las consecuencias sociojurídicas por la falta de control y protección de los animales desamparados en el municipio de Cali, durante el lapso 2012-2015. Se trata de una investigación sociojurídica, ya que con ella se pretenden analizar las consecuencias por la falta de una intervención integral de control y protección de los animales, lo que conlleva a que se presente el desamparo animal, y sus efectos para la salud Pública. Se puede anticipar, que en el Municipio de Cali no existe pleno cumplimiento de la política pública de protección y bienestar integral de la fauna debido a lo cual se han incrementado el número de agresiones de animales potencialmente transmisores de rabia y que las jornadas de inmunización son exiguas.

Palabras claves:

Desamparo animal, enfermedades zoonóticas, incidencia en la salud pública, alteración de la convivencia ciudadana, coso municipal, Centro de Zoonosis de Cali.

## **ABSTRACT**

The objective of this research is to determine the socio-legal grounds to prevent animal homelessness by the Colombian State, from a case study: Santiago de Cali 2012-2015. To achieve this, three specific objectives were formulated: 1) Relate the history that has had the protection of animals; 2) Know the regulations and case law which promote control and protection of homeless animals; and 3) determine the socio-legal consequences of the lack of control and protection of desertions in the city of Cali, during the period from 2012 to 2015 animals. It is a socio-legal research, and that she intended to analyze the consequences of the lack of a comprehensive control intervention and protection of animals, leading to the animal neglect is present, and their effects on public health. It is anticipated that there is full compliance with the public policy of protection in the Municipality of Cali and well-being of wildlife because of which have increased the number of attacks of potentially transmitters animal rabies and that immunization days are exiguous.

Keywords:

Animal neglect, zoonotic diseases, impact on public health, altered the life of society, the municipal arena, Zoonosis Center of Cali.

## INTRODUCCIÓN

La norma es el reflejo de un pensamiento social importante, por eso las normas van cambiando de forma, cambian la sociedad; normalmente la norma va por detrás de la sociedad que la crea, como función social ya consolidada, por eso en el tema del desamparo animal, el que la norma de alguna manera refleje una protección integral para ellos, es producto de una sociedad que acepta que existe la necesidad de que los animales se tengan que proteger, y que se les reconozca el derecho a no ser maltratados, el derecho a ser adoptados, el derecho a ser bien tratados. Dada la dinámica del derecho, con el pasar del tiempo, se han dictado algunas leyes de protección para los animales. Cada vez existen más leyes, porque es la sociedad que de alguna manera exige a los representantes políticos que legislen sobre la materia.

Los antecedentes teóricos de esta monografía se remiten a Henry S. Salt, quien reseñó que “la comparación por el sufrimiento de los animales y la preocupación por la protección de los animales abandonados o maltratados llevó en el siglo XIX a la promulgación de legislación sobre el trato a los animales y a la formación de sociedades protectoras de animales” (Salt, 1999, p. 11). A lo largo del siglo XIX hay algunas muestras aisladas de leyes que prohíben el maltrato de los animales, especialmente de los domésticos en Inglaterra (1822) y Francia (1850), textos cuyo valor jurídico fue la plena protección de la moralidad pública, proporcionando una protección legal parcial para los animales domésticos. No se observa en esas legislaciones, la repercusión del abandono animal en la salud pública.

Roger Caras, citado por Medina (2011), explica que el ser humano tiene “una actitud a gran escala de usar para desechar; cada vez usamos más productos desechables y lo que es más triste, estamos convirtiendo nuestros animales e incluso a nuestras familias en desechables también” (p. 15). Esa

actitud conlleva a que se abandonen perros y gatos, entre otros, en las calles de las ciudades. Al respecto, el ayuntamiento de Irun (municipio español), al referirse a las molestias de sus ciudadanos por la suciedad y malos olores generados por el crecimiento descontrolado de animales callejeros, sostiene que el desamparo animal supone “un riesgo para la salud pública por los parásitos, como pulgas y ácaros que se desarrollan en su entorno y por los riesgos de transmisión de enfermedades por su falta de vacunación, aseo y cuidados”. A partir del abandono, se puede decir que los animales desamparados y sin ningún control sanitario pueden ocasionar problemas de salud pública.

En la práctica, el desamparo animal, es uno de los fenómenos que ha llamado la atención de la sociedad, y por ende, del Derecho, para realizar acciones encaminadas a prevenir o mitigarlo, y de paso, ofrecer refugio a los animales que deambulan por las calles, y que se convierten en un riesgo para la salud pública. En Colombia, la Constitución Política de 1991 ha sido considerada por la doctrina y la jurisprudencia como una Constitución Ecológica, debido a su espíritu verde plasmado en varios de sus principios y normas. En este sentido, la Corte Constitucional ha sostenido “que la protección del medio ambiente ocupa un lugar tan trascendental en el ordenamiento jurídico que la Carta contiene una verdadera "Constitución ecológica", conformada por todas aquellas disposiciones que regulan la relación de la sociedad con la naturaleza y que buscan proteger el medio ambiente” (Corte Constitucional, sentencia C-595 de 2010). Esta protección jurídica no solo abarca el medio ambiente; es decir, el agua, los árboles, fauna, sino que también abarca todo lo que tiene que ver con los animales en general, llámense silvestres o domésticos, pero esta protección se logra a través de las normas sustanciales consagradas a favor del medio ambiente.

El desamparo animal es un acto de maltrato y crueldad hacia los animales. Un animal que es domesticado y luego es desamparado o abandonado, no tiene posibilidad de sobrevivir por sus propios medios, se enferma y muere; estas situaciones pueden repercutir en la salud pública, entendida esta a su vez, como la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

En este sentido, es importante analizar el tema de los fundamentos sociojurídicos para evitar el desamparo animal por parte del Estado, pues actualmente es muy común observar animales deambular en las calles, por ejemplo, del municipio de Cali sin ningún tipo de reacción por parte de la Administración y la sociedad, los cuales han generado algunas molestias a los ciudadanos, especialmente por mordedura de perros callejeros y algunos caballos que se usan ilegalmente en el transporte de escombros, los cuales una vez son retenidos o decomisados por la autoridad, no tienen un sitio donde albergarlos, convirtiéndose este problema en un ciclo ininterrumpido, el cual demanda soluciones inmediatas, y para esto es necesario comprometer no solo recursos económicos, sino también salvaguardar el derecho al medio ambiente que tienen todos los ciudadanos y al mismo tiempo, impedir el desamparo animal.

Se propuso como objetivo general determinar los fundamentos sociojurídicos para evitar el desamparo animal por parte del Estado colombiano, a partir de un estudio de caso: Santiago de Cali, 2012-2015. Para lograrlo se formularon tres objetivos específicos: 1) Relacionar los antecedentes que ha tenido la protección de los animales; 2) Conocer la normatividad y jurisprudencia que propenden por el control y protección de los animales desamparados; y 3) Determinar las consecuencias sociojurídicas por la falta de control y protección de los animales desamparados en el municipio de Cali, durante el lapso 2012-2015.

Este trabajo de investigación determinó los fundamentos sociojurídicos para evitar el desamparo animal por parte del Estado colombiano, abarcando únicamente las consecuencias sociojurídicas por la falta de control y protección de los animales desamparados en el municipio de Cali, coincidiendo el período de tiempo analizado con el del gobierno del exalcalde Rodrigo Guerrero (2012-2015). Las limitaciones para este estudio radicaron en la falta de actualización de la página web del municipio de Cali en torno a las acciones adelantadas para contrarrestar los efectos del desamparo animal en la salud pública municipal; la información dispersa de la secretaría de salud pública municipal y, en algunos casos, sin actualizar, lo que conllevó a la consulta de proposiciones del Concejo Municipal en las que se citó a funcionarios de la Administración para abordar esta problemática y explicar el estado de la construcción del centro de vigilancia y control de las zoonosis y de bienestar familiar (coso municipal).

En Santiago de Cali el Centro de Zoonosis, también denominada popularmente como “perrera municipal”, ha sido el encargado de recepcionar los animales retenidos por la autoridad sanitaria y policial del municipio, pese a que no cuenta con la infraestructura necesaria para albergarlos pero si está en disponibilidad de prestarles valoración médico-veterinaria, agravándose la situación cuando se trata de especies mayores como equinos (por ejemplo los caballos carretileros), bovinos (vacas) y caprinos (cabras) por no contar con el espacio suficiente.

Un estudio de factibilidad para la construcción del Coso Municipal de Cali elaborado por la Cooperativa de Trabajo Asociado Prestadores de Servicios Agrupados (2011), advierte que “caso especial sucede con los porcinos y aves: en la ciudad existen explotaciones pecuarias, para porcinos asentadas principalmente en la zona del Jarillón del Río Cauca y para aves en toda la ciudad. Cuando cualquier ente gubernamental interviene estos criaderos, los animales no se pueden retener o decomisar por no contar el municipio con el espacio para ello por

lo que los procesos quedan inconclusos” (p. 46). Así mismo, este estudio señala que en el 2011 se detectaron 53.103 perros callejeros y 1.463 gatos callejeros, estimando que existen, en promedio, 4.3 animales en la calle (entre caninos y felinos) por manzana en el municipio de Cali.

Según la Procuraduría General de la Nación, en Cali hay una considerable cantidad de animales domésticos y silvestres que circulan por el perímetro urbano y rural, ya sea por situaciones de abandono, por comercialización ilegal de carne para consumo humano o por utilización en la modalidad de tracción animal, con evidentes signos de maltrato. Esta situación pone en riesgo a la población que puede ser agredida por estos animales o contagiarse de enfermedades zoonóticas. Al no contar con un sitio adecuado para depositar los animales, las autoridades de salud, de policía y de protección animal se abstienen de efectuar los decomisos.

Por lo antes expuesto, se puede afirmar que los fundamentos sociojurídicos para evitar el desamparo animal por parte del Estado colombiano, y en especial de la Administración Municipal de Cali, se sustentan en una problemática multicausal que conlleva a un crecimiento descontrolado de animales domésticos impactando negativamente la salud pública por la pasividad de la Administración para enfrentarlo eficazmente.

## **1. ANTECEDENTES DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES**

En este capítulo se relacionan los antecedentes que ha tenido la protección de los animales iniciando con una explicación del dolor animal, la posición teórica que considera los animales son seres sintientes; y por último, se expone porque teóricamente el animal, desde una subjetividad jurídica, es un ser sujeto de una vida como fuente de derechos.

### **1.1 EL DOLOR ANIMAL**

“A partir de la mitad del siglo XVII ser cartesiano o anticartesiano tiene una prueba casi definitiva en la defensa a la contestación de la doctrina de los animales máquinas, planteada a partir de lo manifestado por Descartes en el Discurso del Método y que justifica de un modo definitivo la entidad inferior del animal y su naturaleza radicalmente diferente a la del hombre” (Moreno, 2011, p. 15). El propósito de Descartes al formular la doctrina sobre la naturaleza mecánica de los animales no era tanto subrayar su sometimiento o animar cualquier sentimiento de menosprecio o maltrato hacia ellos, pues “él mismo creía que los animales no eran insensibles y protestaba contra cualquier acusación de crueldad como consecuencia de su doctrina” (Salt, 1999, p. 38), sino que buscaba enaltecer la naturaleza del hombre y su alma inmortal. La doctrina de los animales máquina influyó durante más de un siglo en Europa y motivó la controversia si estos tenían alma o no.

Cambiar radicalmente la concepción que el Derecho tiene de los animales como cosas y convertirlos en titulares de derechos subjetivos sería la propuesta más llamativa de la nueva orientación que debería completar las viejas regulaciones de la codificación civil. Los defensores más convencidos de la absoluta necesidad de esta transformación, “invocan el ejemplo de la evolución de los derechos civiles y las libertades fundamentales, negadas a categorías enteras

de individuos” (Jaramillo, 2013, p. 14), como la abolición de la esclavitud, la igualdad de todas las personas ante la ley, el derecho a la propiedad, la libertad y la resistencia a la opresión, derechos que hoy en día se denominan derechos civiles y políticos.

Al respecto, Rousseau, filósofo influyente en la Revolución Francesa, citado por Riechamann (2005a), señaló en su obra “Discurso sobre el origen y los fundamentos de la desigualdad entre los hombres” escrita en 1754, que:

En todo animal no veo más que una máquina ingeniosa a la que ha dotado la naturaleza de sentidos para fortalecerse ella misma y para asegurarse, hasta cierto punto, contra aquello que tiende a destruirla y a trastornarla. Las mismas cosas advierto precisamente en la máquina humana, con la diferencia de que en las operaciones del animal lo hace todo la Naturaleza por sí sola, mientras que el hombre contribuye a las suyas en calidad de agente libre (p. 263-264).

El jurista inglés Jeremy Bentham, contradictor de las ideas de Rousseau, en su obra “*an introduction to the principles of morals and legislation*” publicada en 1780 escribió: “puede llegar un día en que el resto de la creación animal pueda adquirir esos derechos que nunca hubieran debido quitárseles, salvo por la mano de la tiranía” (Moreno, 2011, p. 16); esta frase tardó más de un siglo en hacerse realidad, no solo con los planteamientos jurídicos de Stone y Singer, los cuales se amplían más adelante; sino con los cambios normativos internacionales, constituciones, legislativos y jurisprudencias que tratan la biodiversidad como sujetos de derechos.

Para justificar el reconocimiento de derechos, Bentham hubo de teorizar en su obra “*The Principles of Moral and Legislation*” sobre la existencia de rasgos de igualdad entre los humanos y los animales que frente a las posiciones del cartesianismo, encontró de manera indiscutible. Bentham “considera que los animales tienen capacidad de sentir ya que pueden experimentar felicidad y



sufrimiento. Además, postula la existencia de una igualdad moral entre aquellos seres dotados de dicha capacidad para sentir. Así, los intereses de cualquier ser afectado por una acción deben ser tenidos en cuenta y recibir la misma valoración que los intereses de cualquier otro ser” (Ugás, 2008, p. 147). Dada la condición de igualdad entre los animales y los humanos para sentir dolor y felicidad, según teoriza Bentham, le corresponde al hombre el deber de protegerlos.

Bentham considera que “un perro adulto es más racional que un niño de menos de un año, y los disminuidos psíquicos congénitos no se distinguen por su capacidad de razonar”. Considerando la debilidad de esta diferencia, Bentham propone que se centre la cuestión en una indagación diferente: “si los animales pueden sufrir” (Riechmann, 2005, p. 150). Si así es, en grado semejante a como sufren los seres humanos, es este un rasgo común que obligaría a igualar también a los animales, al menos en el plano de un derecho fundamental: el de que no se les inflija sufrimiento y el derecho a no ser tratados con crueldad.

La versión de todas estas posiciones y la búsqueda de una nueva justificación teórica que permita reconocer los derechos de los animales y su proclamación positiva en la legislación no ocurrirán sino hasta el último cuarto del siglo XX. A lo largo del siglo XIX hay algunas muestras aisladas de leyes que prohíben el maltrato de los animales, especialmente de los domésticos. Berruecos (2004) en su artículo “la crueldad, el sufrimiento y los derechos de los animales”, reseña dos normas: la Ley inglesa de 1822 que estipulaba “se prohíben los malos tratos ejercidos en público hacia los animales domésticos” (p. 5); y de la Ley Grammont, dictada en Francia en 1850, que contemplaba “... una multa y/o el encarcelamiento de uno a 15 días a quienes ejerzan públicamente y de manera abusiva malos tratos hacia los animales domésticos” (Barruecos, 2004, p. 5). El animal doméstico por el que se redactó la ley Grammont fue el caballo. Es una ley de un solo artículo que fue incluido en el Código Penal Francés. El valor jurídico

de este texto fue la plena protección de la moralidad pública, proporcionando una protección legal parcial para los animales domésticos.

Es justo decir que la ley Grammont solamente se limitaba a los animales domésticos, principalmente porque en ese momento la determinación de que los animales eran domésticos o salvajes, no era lo suficientemente relevante. No obstante, tras la aprobación de la ley, la distinción entre especies domésticas y no domésticas se introdujo en la discusión pública, hasta que el Tribunal de Casación, el tribunal judicial más alto de Francia, definió el 14 de marzo de 1861, lo que es un animal doméstico. Pero la orientación de estas leyes sigue siendo marcadamente antropocéntrica: más que procurar el bienestar de los animales pretenden el de los humanos, de cuya vista quiere apartarse algunas formas de maltrato, siempre que sea de animales domésticos y se practique en público.

El filósofo inglés Richard D. Ryder (2000), reconoció en su obra "*Animal revolution: changing attitudes towards speciesism*" que los animales utilizados en algunos experimentos científicos eran sometidos a intensos sufrimientos y que esta situación producía conflictos morales entre los investigadores; sin embargo, de acuerdo con Ryder se justificaba para el progreso médico de la humanidad tales experimentaciones.

Ryder introdujo el concepto "especismo", que significa "discriminación moral efectuada en función de la especie" (Riechmann, 2004, p. 146) con el que contribuyó de manera importante a la expansión de los movimientos por los derechos animales y del bienestar animal. "Este autor fue el primer teórico que introdujo el problema del especismo y de reconocer la subjetividad jurídica de los animales, basado en el sufrimiento como fuente de derecho, puesto que puede considerarse al dolor como una de sus modalidades" (Hoyos, 2008, p. 46). La idea de especismo está intrínsecamente ligada a la idea de que los seres humanos y los animales tienen el mismo valor moral; en ese sentido, el dolor es considerado

como fuente de subjetividad jurídica, que les infiere el reconocimiento de derechos.

Las ideas en las que debe apoyarse un cambio ético radical que sitúe la naturaleza y sus elementos integrantes en el centro del sistema moral y del sistema jurídico, las aportarán en el siglo XX los filósofos del derecho Christopher Stone y Peter Singer.

## **1.2 LOS ANIMALES SON SERES SENTIENTES**

El profesor norteamericano Christopher Stone “atribuye derechos a objetos naturales como los árboles, los océanos, los animales y el ambiente en su conjunto, de forma que la biodiversidad sea protegida para las generaciones futuras” (Esteban, 2013, p. 196). Stone trató de proporcionar un marco teórico para convertir los derechos éticos de la naturaleza en derechos legales, argumentando que de esa manera se mejoraría la calidad del medio ambiente pues la ética antropocéntrica del hombre valora el mundo natural como un recurso para ser manipulado a voluntad para su beneficio.

El planteamiento de Stone sugiere pasar de tratar la biodiversidad como objeto de derecho a sujeto de derecho, o sea cambiar la concepción tradicional y explotadora a una ecocéntrica, que prioriza la preservación de las especies y los ecosistemas sobre la conservación de los individuos; el tratar la biodiversidad como sujeto de derechos ha sido detectada en los artículos 8, 53, 63, 65, 72, 79, 81, 82, 88, entre otros, de la Constitución colombiana, así mismo en algunas normas como ley 23 de 1973, ley 373 de 1997, ley 1333 de 2009; al igual que en instrumentos internacionales como el Tratado de Cooperación Amazónica, la convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, Convenio para la Protección del Medio Marino y la Zona Costera del Pacífico Sudeste, entre otros, incorporados a la legislación interna; igualmente

la jurisprudencia constitucional ha tratado el medio ambiente como sujeto de derechos en la sentencias C-671 de 2001, T-329 de 2010, C-595 de 2010. T-608 de 2011, entre otras.

Las nociones del jurista inglés Jeremy Betham planteadas en el siglo XIX, las recoge el filósofo del derecho australiano Peter Singer en su obra “liberación animal” publicada en inglés en 1975 y editada en español en 1999. En la solapa de la obra reseñada de Singer se lee: “ha sido uno de los primeros filósofos contemporáneos en argumentar de forma sistemática que aquellos que se oponen al sufrimiento humano deben oponerse igualmente a que se les inflija sufrimiento a los animales”, frase que cobra sentido cuando Singer manifiesta en su obra que el dolor es una capacidad de supervivencia de las especies, y que la existencia en animales de sistemas nerviosos que reaccionan a diversos eventos, de igual forma que en los humanos, confirman una semejanza irrefutable de su funcionamiento.

La consideración de seres sintientes es común a los hombres y a los animales. A partir de esta constatación la aplicación del principio de igualdad debería llevar a la protección de los intereses de los animales como seres sintientes. De esa manera, Singer como representante de la teoría utilitarista, reconoce que el uso de los animales en la experimentación de los productos por parte de diversas industrias, constituye una práctica censurable, que al igual que la caza y la cría de animales a escala industrial, deberían ser censuradas.

Singer en su obra “liberación animal” hace una reseña de las distintas formas en que los animales son sometidos a intensos sufrimientos por parte de algunos investigadores asociados a la industria farmacéutica, cosmética, e inclusive aeronáutica, a los que cuestiona por su actuar utilitarista sin medir las consecuencias de sus actos en las especies utilizadas; así mismo, delibera de la cría a gran escala de animales para el consumo humano, en las que se somete, en algunos casos, al aislamiento total de su entorno natural tan elemental como el

sol o vegetación; consideraciones estas que actualmente no son compartidas por las autoridades sanitarias del mundo, en especial cuando se trata de medidas de bioseguridad que buscan minimizar la exposición de los animales a agentes endémicos, sistemas que por lo general son costosos.

Singer no pretende concluir que todas las vidas tengan igual valor, pero insiste en explicar que el hecho de que se trata de especies distintas no sitúa, sin más, a los hombres en una posición de dominio que permita desconocer los derechos e intereses de los animales. El reconocimiento de derechos a los animales se enfrenta con muchos problemas conceptuales, filosóficos y jurídicos. De manera general, ni Singer ni ninguno de los que “han tratado de estos temas o del más general de los “derechos de la Naturaleza”, han pretendido que los derechos de los animales sean iguales a los del hombre y ni siquiera que todos los animales tengan los mismos derechos” (Cárdenas y Fajardo, 2007, p. 124).

Singer, Ryder y Bentham coinciden en que la capacidad de sufrimiento es la característica básica que le otorga a un ser el derecho a una consideración igual (Singer, 1999, p. 43), “de manera que sentir, específicamente sentir dolor, lo que se traduce en sufrir, es lo que traza la barrera entre el hombre como sujeto y los animales como objeto del derecho” (Cárdenas y Fajardo, 2007, p. 125).

### **1.3 SER SUJETO DE UNA VIDA COMO FUENTE DE DERECHOS**

Tom Regan (2004), en el su libro “the case for animal rights” construye su teoría de reconocimiento de la subjetividad jurídica de los animales o teoría del valor inherente (p. 241), “haciéndolos titulares de derechos, buscando como finalidad cambiar las estructuras básicas del sistema, ya que las instituciones injustas no se cambian tratando de ordenarlas” (Cárdenas y Fajardo, 2007, p. 110). Por ejemplo, la esclavitud no se reformó ni el trabajo infantil se reformó, en ambos casos la única respuesta moral fue la abolición.

Regan es un representante de la teoría deontológica, la cual “centra su atención en defender la existencia de los derechos de los animales, similares en cuanto a fundamentación y en cuanto a formulación a los derechos humanos” (Blasco, 2011, p. 92). De acuerdo a Regan, se deben considerar a los animales como:

... “entidades con valor inherente” en el sentido de que poseen un valor distinto al que otros pueden darle (como alimento o como sujeto de experimentación, por ejemplo). Como los animales no son autónomos en el sentido descrito por Kant, esta parte de la teoría es sin duda la más débil, pero en caso de admitirla se llega rápidamente a la conclusión de que los derechos de los animales deben ser enunciados y respetados por la misma razón que lo son los derechos humanos” (Blasco, 2006, p. 8).

El antropocentrismo afirma el “valor inherente” del ser humano para justificar su autonomía e igualdad entre todos, término de Kant que Regan toma para extenderlo a los animales. Como reseña se advierte que los derechos humanos tienen como fuente el reconocimiento del valor inherente que tiene cada ser humano, entendido este, parafraseando a Regan (2003), como aquel valor que es categóricamente opuesto al simple valor instrumental y que no es más que tratar a los otros con respeto, evitando tratarlos como si fueran simples medios para lograr los fines previamente propuestos. Es decir, que sin importar las acciones que realice en la vida o los bienes materiales que tenga un ser humano, este tiene valor intrínseco para ser titular de derechos humanos.

Esta subjetividad, intrínsecamente trae el derecho a ser respetado y por ende, estamos frente a un derecho positivo que impone el deber de asistencia con los otros, y a su vez, reproduce un derecho negativo, que le limita la libertad para proteger nuestra vida, nuestro cuerpo o nuestra libertad. La vida incluye una variedad de factores biológicos, individuales y de necesidades sociales. La satisfacción de estas necesidades es una fuente de placer, su frustración o abuso, una fuente de dolor. En estos aspectos fundamentales, para Regan, los animales

no humanos en los laboratorios y en las granjas, por ejemplo, son lo mismo que los seres humanos. Regan “rechaza el uso de los animales como recursos a disposición de los humanos. Para ello, defiende una versión de continuidad entre especies, con objeto de justificar la igual consideración de todos los intereses” (López, 2005, p. 159).

Muchos seres humanos no comparten tantas aptitudes que si tienen los demás, por ejemplo, algunos no saben leer, escribir o cocinarlos animales tampoco saben hacer este tipo de cosas, sin embargo, este criterio no justifica que se trate a esos seres humanos como si tuvieran menor valor inherente; la pregunta que surge sería ¿el trato inferior a los animales es moralmente aceptado? Regan en su teoría no encuentra argumentos que sirvan para responderla afirmativamente, por el contrario, propone que el valor intrínseco no debe ser interpretado como lo hizo inicialmente Kant al limitarlo exclusivamente a la persona. Como ya se señaló, su marco de acción debe ampliarse al criterio de que para determinar a los que se les aplica la tesis del valor inherente, es a los sujetos de una vida.

Del término de sujetos de una vida se deriva la condición de ser titular de derechos morales, los cuales, son intrínsecos e inmutables y constituyen una garantía fundamental, en la línea del ius naturalismo, doctrina en que “el ser humano tiene unos derechos pre-estatales, es decir, anteriores a la formación de cualquier comunidad política, los cuales deben ser respetados por el Estado y no pueden ser violados” (Uniandes, 2016, p. 1).

Para Regan el término en comento se predica del sujeto sea humano o no humano, independientemente de su nacionalidad, color, sexo y especie lo que los hacen inmutables. Y al cuestionarse ¿hay sujetos de una vida que no sean animales humanos? La respuesta es que con certeza lo son todos los mamíferos y

aves porque “como nosotros, están en el mundo, conscientes del mundo, conscientes de lo que les ocurre e importándoles lo que les ocurre (a su cuerpo, a su libertad, a su vida) independientemente de que a alguien le preocupe esto o no” (Regan, p. 122).

Lo que Regan quiere decir por sujeto de una vida es que cada animal es una historia de vida única, así como la historia de vida de un ser humano es peculiar a él ya nadie más, y en este sentido los animales son como los seres humanos. La expresión sujeto de una vida ayuda a transmitir un sentimiento de cómo los individuos de otras especies son similares a nosotros; todos somos individuos por derecho propio pasando por el proceso de la vida.

Regan dice que es necesario cambiar la percepción de los animales como cosas, como los objetos que usa el ser humano, a una apreciación de que los animales tienen vidas propias, independientes de nosotros y nuestro uso de ellos. Un animal que es sujeto de una vida es un individuo singular, tiene intereses, aprende de la experiencia, tiene expectativas de que ciertas cosas suceden, tiene emociones como el miedo y el placer, tiene experiencias dolorosas y placenteras y tiene una vida buena o mala. Regan dice que incluso si los sujetos de una vida no pueden tomar decisiones morales o hablar como seres humanos, lo que les sucede les importa a ellos, por lo que deben tener derechos morales.

Regan discurre su argumentación para explicar quién tiene derechos morales, porque las personas humanas si y las piedras no; y la forma de hacerlo es utilizando lo que él mismo denominó “sujeto de una vida” porque todos somos iguales por estar todos en el mundo, porque somos conscientes del mundo, porque lo que nos sucede nos importa, porque lo que nos ocurre es de total importancia para la calidad y duración de nuestra vida, no existe entre los humanos inferiores ni superiores, moralmente somos lo mismo e iguales.



Una crítica de la idea de sujeto de una vida es que la lista de rasgos que constituyen un sujeto de una vida es arbitraria. Puede sumar o restar características para incluir o excluir a las especies para ajustar su predilección. Por lo tanto, aunque la idea general de un sujeto de una vida es una expresión descriptiva, puede que no soporte demasiado un examen exhaustivo desde el enfoque filosófico y jurídico.

Regan predica la existencia de derechos morales básicos para los animales que le obligan al ser humano respetarlos, y que respetar esos derechos significa respetarles el derecho a la vida. En este punto, Regan ataca la industria avícola, la cría de cerdos para el consumo humano, al igual que el sacrificio de cualquier especie animal para solventar las necesidades alimentarias de la población humana; entre otros, así se utilicen para tal fin “métodos humanos”, o sea por máquinas u otros medios que no produzcan dolor; posición abiertamente a favor de los animales y que actualmente, contraviene el comportamiento, por no decir, general, de los seres humanos.

El valor moral de cualquier ser humano no se debe medir por lo útil que esa persona sea en el avance de los intereses de otros seres humanos. El hecho de tratar a los seres humanos de una forma que no honra su valor es violar la más básica de las reglas de los derechos humanos: el derecho de cada persona a ser tratado con respeto. A partir de este planteamiento, los argumentos para considerar que los animales sean titulares de derechos, se centran en que:

Primero, en la evidencia fáctica que las facultades cognoscitivas, conductuales, emocionales y volitivas de los animales, comparten grandes similitudes con las nuestras; segundo, por un criterio de razonabilidad según el cual casos relevantes similares han de ser juzgados similarmente (Cárdenas y Fajardo, 2007, p. 112).

Siendo los animales sujetos de derechos, el ser humano tiene la obligación estricta de no causarles daño, excepto que medie una causal de justificación. Que

no puede ser para obtener ganancias, satisfacer la curiosidad o placer. No obstante, se debe advertir que los planteamientos filosóficos sobre los derechos animales difieren del reconocimiento jurídico por la protección animal, la cual se aborda en el siguiente capítulo de esta monografía.

Con este apartado se contribuye a formular unos planteamientos teóricos que permiten al legislador colombiano tomar posición frente a los animales como seres sintientes y no como meras cosas, por lo que es competencia del legislativo propender por la protección de ellos, toda vez que de estos se sirven los ciudadanos como herramientas de transporte, trabajo y satisfacen, en algunos casos específicos como sucede con los animales domésticos, necesidades de compañía y afecto que no se encuentran en cosas inanimadas.

## **2. NORMATIVIDAD QUE PROPENDE POR EL CONTROL Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DESAMPARADOS**

En este capítulo se presentará una síntesis de la normatividad internacional que propende por la protección de los animales desamparados, asumiendo que ha existido un consenso internacional desde hace muchos años por el reconocimiento de estos como seres sintientes, y la importancia de protegerlos; no obstante, no debe confundirse esta doctrina jurídica con la filosofía que propende por los derechos animales. En la doctrina jurídica de protección está la Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora (CITES); el reconocimiento en la Declaración Universal de los Derechos de los Animales como sintientes que ante la ausencia de valor alguno ha llevado a promover iniciativas sobre bienestar animal, como por ejemplo, el Tratado de Lisboa. Así mismo, se hace un recorrido sucinto de las normatividades de países abanderados en la protección animal como son Francia, Reino Unido, Alemania, Austria, Suiza y Estados Unidos de Norteamérica. Finalmente, se hace una relación de la legislación colombiana que desde el año 2016 considera a los animales como seres sintientes.

### **2.1 CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE LA FAUNA Y FLORA (CITES)**

Aprobada en Washington el 3 de marzo de 1973, entró en vigencia en 1975. “Un Estado para el que la Convención ha entrado en vigor se denomina Parte en la CITES. Actualmente hay 180 Partes” (CITES, 2015, p. 1). Colombia aprobó la CITES con la Ley 17 del 22 de enero de 1981.

La Convención se basa en el supuesto de que impedir el comercio de las especies amenazadas de extinción, permite su preservación. Con este fin distingue tres situaciones, a las cuales corresponde igual número de listas o

anexos de animales y plantas que hacen parte de la Convención: 1) Una primera lista (o anexo) con aproximadamente 1000 especies que están amenazadas de extinción inmediata y cuyo comercio está prohibido. 2) Una segunda lista con las especies muy vulnerables que podrían verse en peligro de extinción y cuyo comercio está reglamentado. 3) Una tercera lista que comprende todas las especies que un Estado que forma parte de la Convención declara amenazadas de extinción en su territorio y que requiere una reglamentación a fin de restringir o prohibir su explotación y convocar la colaboración de los otros Estados.

Después de cuatro décadas, la CITES sigue siendo una de las piedras angulares de la conservación internacional y “el comercio regulado en más de 35.000 especies” (CITES, 2015a, p. 1). Los Estados miembros de la CITES se reúnen cada dos o tres años para la Conferencia de las Partes en la que se revisa el progreso y se hacen ajustes a la lista de especies protegidas, que se agrupan en las tres categorías reseñadas con diferentes niveles de protección. Estas reuniones, organizadas normalmente por una de las Partes, suelen durar dos semanas (CITES, 2015b, p. 1).

La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora (CITES), reconoce en su Preámbulo del valor y utilidad que representan la fauna y flora silvestre para el hombre desde los puntos de vista estético, científico, cultural, recreativo y económico y del rol activo que le corresponde al hombre en su protección como a la cooperación internacional.

La CITES otorgó una protección a seres vivos diferentes a humanos, siempre y cuando cumplan con la condición de estar en vía de extinción y reconocidos como tales en los apéndices de la Convención. Por lo tanto, la CITES “introdujo grandes cambios para los animales, desde el punto de vista de su conservación biológica evitando que se continuara matando animales en vía de extinción” (Cárdenas y Fajardo, 2007, p. 207).

Además de las plantas y animales, la CITES también restringe el comercio de artículos hechos de estas plantas y animales, tales como ropa, alimentos, medicinas y *souvenirs*.

## **2.2 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES**

A finales del siglo XIX, el escritor inglés y defensor de las reformas sociales Henry Salt declaró que el proyecto que seguiría a los derechos del hombre, sería el de los derechos del animal (Riechmann, 2005, p. 217). Efectivamente, así fue. No se puede hablar de derechos de los animales sin hacer referencia a la Declaración Universal de Derechos del Animal, “proclamada el 15 de octubre de 1978, proclamada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y posteriormente por la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)” (Nieto, 2009, p. 87).

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales recoge en 14 artículos tanto los derechos de los animales, como las obligaciones del hombre para con ellos; de este modo, se pretende modificar la relación hombre-animal que hasta entonces había existido, buscando acercar al hombre al animal. La Declaración señala en su artículo 1º que “todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia”; así mismo los artículos 2 a y 2 c recuerdan que tienen “derecho al respeto” y “derecho a la atención, cuidados y protección por parte del ser humano” (Declaración Universal de los Derechos de los Animales, 1978), declaración que es tenida en cuenta en Colombia, por ejemplo, en la reglamentación de la bacteriología.

Este conjunto de derechos reconocidos a los animales, recogido en una Declaración, denota una importancia relevante en el campo del polémico debate sobre los derechos de los animales. Uno de los puntos más discutidos con

respecto a la Declaración es la efectividad del mismo pues su contenido no se respeta como tal. En síntesis, su valor jurídico es difuso, por no decir inexistente.

A pesar de la ausencia de valor alguno de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, es importante reseñarla en este trabajo como uno de los intentos de recopilar principios e ideales a favor de los animales en una sola Declaración que tuviera alcance mundial. “De conformidad con lo esbozado en líneas anteriores, el carácter de fuente de derecho de esta declaración es altamente cuestionado. No obstante lo anterior, es evidente que las disposiciones recogen un cierto consenso universal de las ONG animalistas y demás personas que tienen afinidad con los derechos animales, en torno al deber ser de la conducta humana frente a los animales” (Cárdenas y Fajardo, 2007, p. 216).

En Colombia, la Ley 841 de 2003, por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de bacteriología y se dicta el Código de Bioética, señala en el artículo 21 que, respecto de las investigaciones en animales, “desde el punto de vista bioético, toda investigación científica en animales debe inscribirse en el cumplimiento de la declaración universal de los derechos de los animales, de la ONU y de las normas internacionales para la investigación biomédica con animales vigente” (Ley 841 de 2003, art. 21). Las investigaciones se ajustan a las normas Internacionales de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y de Laboratorio (BPL); además, se respeten normas internacionales como la Directiva 86/609 del Consejo de Europa y la Guía para el cuidado y uso de animales de laboratorio: NIH (National Health Institute) (Mrad, 2006, p. 165).

### **2.3 UNIÓN EUROPA – TRATADO DE LISBOA**

La Unión Europea (UE) es una unión de veintiocho Estados independientes y fundada para mejorar, la cooperación económica y social política. Anteriormente conocida como la Comunidad Europea (CE) o la Comunidad Económica Europea

(CEE). Su fecha de fundación es el 1 de noviembre de 1993. “La Unión Europea (UE) se basa en el Estado de Derecho. Esto significa que todas las acciones que emprende se basan en los tratados, que han sido aprobados voluntaria y democráticamente por todos sus países miembros. Así por ejemplo, si los tratados no citan un determinado ámbito de actuación, la Comisión no puede proponer legislación sobre él” (Unión Europea, 2015, p. 1). Con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, el 1 de diciembre de 2009, se dispuso en el artículo 13, que:

Artículo 13.- Al formular y aplicar las políticas de la Unión en materia de agricultura, pesca, transporte, mercado interior, investigación y desarrollo tecnológico y espacio, la Unión y los Estados miembros tendrán plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales como seres sensibles, respetando al mismo tiempo las disposiciones legales o administrativas y las costumbres de los Estados miembros relativas, en particular, a ritos religiosos, tradiciones culturales y patrimonio regional (Unión Europea, 2009, art. 13).

La Unión Europea reconoce oficialmente a través de este texto a los animales como “seres sensibles”. Posteriormente, el término de seres sensibles poco a poco se ha ido instaurando no sólo en el texto constitucional europeo, sino también en diversos reconocimientos oficiales, como el Plan de Acción para el Bienestar de los animales 2006-2010, “con el fin de desarrollar y garantizar la protección y el bienestar de los animales en la Unión Europea (UE) y en el resto del mundo. Tiene como objetivo clarificar la legislación comunitaria y presentar propuestas en los ámbitos donde ésta presente carencias” (Unión Europea, 2006, p. 2).

El artículo 13 del Tratado de Lisboa es la base ética para una futura ley marco de protección de los animales, que brinde la oportunidad única de dar un gran paso adelante en la comprensión contemporánea de la relación humano-animal y, en consecuencia, la creación del bienestar animal como campo político en el ámbito de la Unión Europea (UE). Lo anterior, con base a que “un tratado es un acuerdo vinculante entre los países miembros de la Unión Europea (UE).

Establece los objetivos de la UE, las normas aplicables a sus instituciones, la manera en que se toman las decisiones y la relación existente entre esta y sus países miembros” (Unión Europea, 2015, p. 1). Por lo tanto, el Tratado de Lisboa, y el hecho de haber reconocido los animales como seres sensibles, tiene una fuerza vinculante para los signatarios, permitiendo que los Estados pueden adoptar normas internas más estrictas, siempre que sean compatibles con las disposiciones del Tratado.

Los distintos Estados de la Unión Europea (UE), en cuanto que Estados plenamente de derecho en áreas donde la Unión no tiene competencia alguna, también han modificado desde sus constituciones hasta sus códigos civiles para regular el bienestar animal en leyes especiales.

## **2.4 NORMATIVIDAD DE FRANCIA**

Francia en materia de protección animal no fue precursora. El desarrollo de su derecho ha sido paralelo al existente a nivel europeo, y en el ámbito nacional ha seguido una trayectoria específica en lo que a animales de compañía se refiere. Sin embargo, si tenía cierta tradición legislativa previa. Por ejemplo, la primera ley contra la crueldad se estableció en Francia en 1850 para incriminar a maltratos públicas hechas por los seres humanos en animales domésticos (Riechamn, 2005). El General Phipippe Delmas de Grammont inició el proyecto de la ley de maltratos hacia los animales domésticos en 1849. El proyecto final fue votado y aprobado el 02 de julio 1850. La ley de un solo artículo fue incluido en el Código Penal francés, cuyo fin es sancionar al culpable de un acto de crueldad hacia los animales (Blasco, 2011, p. 62).

En Francia, el Código Civil y el Código Rural se refieren directamente al estatuto jurídico de los animales. De acuerdo con el Código Civil francés, los animales se consideran ya sea bienes muebles o inmuebles. En bienes muebles,



el artículo 528 dice lo siguiente: “Son bienes muebles por su naturaleza los animales y los cuerpos que pueden transportarse de un lugar a otro, bien porque se muevan por sí mismos, bien porque sólo puedan cambiar de lugar por efecto de una fuerza ajena” (Código Civil de Francia, art. 528).

En los bienes inmuebles, el artículo 524 dice lo siguiente: “Los animales y los objetos que el propietario de un fundo haya colocado en éste para el servicio y la explotación de dicho fundo son bienes inmuebles por destino” (Código Civil de Francia, art. 524). Sorprendentemente, el Código Rural (*Code Rural*), que no sólo se aplica a los animales domésticos sino también a los salvajes, reseña en el artículo L. 214-1, “Cualquier animal es un ser sensible y, por tanto, será sometida por su propietario en condiciones compatibles con los imperativos biológicos correspondiente a su especie”, consecuentemente, el propietario tiene la obligación de cumplir con las necesidades biológicas del animal, así como con su consideración como ser sensible. Por lo tanto, para el derecho francés los animales siguen siendo cosas aunque en la esfera del “*Code Rural*” tienen una categorización distinta: ser sensible.

## **2.5 NORMATIVIDAD REINO UNIDO**

El Reino Unido ha sido el principal centro de irradiación de las discusiones en torno al maltrato y la crueldad con los animales, siendo por lo tanto, el gran precursor en esta materia y el primer país interesado por el movimiento de defensa animal, especialmente a partir de la III *Treatment of Cattle Act* (Ley de Tratamiento Cruel de Ganado, aprobada en 1822, por el Parlamento Británico, y a la que le siguieron otras leyes en “1833, 1835, 1849, 1854, 1876, etc., que fueron aboliendo las prácticas más repulsivas y los espectáculos más crueles” (Salt, 1999, p. 11) con animales como la vivisección, y “peleas de perros contra perros y perros contra toros y osos... que se llevaban a cabo en Inglaterra en la misma

forma que en Alemania hasta que finalmente el gobierno puso fin a tan lamentable y cruel evento” (Azar, 1999, p. 6).

Sus normas actuales son tan numerosas que abarcan prácticamente todos los sectores. La legislación animal se concentra en el Acta de Protección Animal de 1911, con sus diez enmiendas. Hacen parte de esta acta, la regulación del Acta de Animales de Espectáculo de 1925, el Acta de Mascotas de 1951, el Acta de Pelea de Gallos de 1952, el Acta de Abandono de Animales de 1960, el Acta de Establecimientos de Alojamiento Animal de 1963, el Acta de Establecimientos de Equitación de 1964 y 1970, el Acta de Cría de Perros de 1973 y 1991, el Acta de Perros de Guardia de 1975, el Acta de Herreros de 1975, el Acta de Protección en contra de Ataduras Cruelles de 1988, el Acta de Perros Peligrosos de 1989 y 1991, el Acta de Cacería de 2004. “Estas hacen parte de los estatutos que expide el Parlamento británico y son de aplicación inmediata y general en Inglaterra, Gales e Irlanda del Norte, de la misma manera goza de fuerza vinculante para todo el territorio” (Cárdenas y Fajardo, 2007, p. 149).

## **2.6 NORMATIVIDAD DE ALEMANIA**

Alemania es un Estado cuya cultura ha tenido siempre una disposición compasiva hacia los animales. “En el año 2002 incorporó el art. 20a de la Constitución que impone al Estado la protección de los animales mediante acciones ejecutivas y judiciales, como responsabilidad hacia las generaciones futuras” (Alterini, 2009, p. 64). La consecuencia de esta modificación constitucional es que se ha elevado a rango constitucional un ámbito hasta ahora apoco reconocido, la defensa de los animales se convierte, por lo tanto, en un deber estatal. Sin embargo, dicha modificación no reconoce derechos a los animales, los derechos se reservan para los hombres, y el bienestar de estos continua recogido en la Constitución. No obstante, lo que sí logra la mencionada reforma constitucional es reflejar una perspectiva diferente a la que hasta ahora la

sociedad estaba acostumbrada con respecto a los animales. Siendo así, la protección animal, a partir de esta reforma, tiene peso constitucional.

Las primeras normativas alemanas, al igual que la inglesa ya mencionada, se basaban en motivos de carácter antropocéntrico, así la primera ley nacional alemana de 1871 (Código Penal) castigaba a cualquiera que golpeara o maltratara públicamente o de manera ofensiva a un animal.

La legislación específica a la que remite el Código Civil alemán fija el estatuto de los animales en la Ley de Protección Animal del 24 de noviembre de 1933, que ha sufrido reformas a lo largo del siglo XX, adaptándose así a las nuevas realidades que la han hecho estar al día de los avances. Con respecto a las modificaciones del Código Civil en 1990 se aprobó un nuevo artículo 90 a/, recogido bajo el apartado “Cosas y Animales”, la supresión de la calificación de los animales como cosas, quedando protegidos de forma especial, así: “1. Los animales no son cosas. 2. Quedarán protegidos por una normativa especial. 3. Las disposiciones acerca de las cosas se les aplicarán de forma análoga siempre y cuando no esté establecido de otro modo” (Reichmann, 2005, p. 232). Sin embargo, a efectos prácticos los animales siguen siendo considerados como cosas, aunque cualquier ley puede matizar esa afirmación, aumentando las obligaciones de sus propietarios frente a ellos como seres sensibles, no cosas, que son. Reichmann (2005), explica que lo anterior es “muestra de la típica incongruencia, el sí pero no. (...) Se trata en definitiva de un postulado ético de difícil encaje en los mecanismos del Derecho Civil vigente” (p. 232).

## **2.7 NORMATIVIDAD DE AUSTRIA**

“En el año 2004 Austria incorporó en el art. 11.1 de la Constitución una disposición según la cual el Estado protege la vida y el bienestar de los animales

porque los seres humanos tienen una responsabilidad especial hacia los seres prójimos” (Alterini, 2009, p. 63).

La Ley de 1 de Julio de 1988, introdujo al Código Civil Austriaco (ABGB) el artículo 285a, por el que se excluía a los animales de la consideración de cosas en propiedad: “Los animales no son cosas; están protegidos por leyes especiales. Las disposiciones referidas a las cosas se aplican a los animales, en caso de no existir una previsión diferente” (Franciskovic, 2013, p. 10).

## **2.8 NORMATIVIDAD DE SUIZA**

Suiza no es miembro de la Unión Europea (UE). La protección de los animales se ha incluido en la Constitución suiza (artículo 80), donde se establece el bienestar animal. Esto cubre específicamente la cría de animales y el cuidado; la experimentación con animales; el uso de animales; la importación de animales o productos de origen animal, el comercio de animales y el transporte; y masacre. El artículo 80 de la Constitución suiza reza:

### **Art. 80 Protección de los animales**

1 La legislación sobre la protección de los animales es competencia de la Confederación

2 En particular, la legislación federal regulará:

- a. la custodia de los animales y los cuidados que deban dárseles;
- b. la experimentación con animales y los atentados a la integridad de animales vivos;
- c. la utilización de animales;
- d. la importación de animales y de los productos de origen animal;
- e. el comercio y transporte de animales;
- f. la matanza de animales. (Suiza, 1999, art. 80)

3 La ejecución de las prescripciones federales incumbe a los cantones, salvo que la ley reserve expresamente la competencia de la Confederación.

Del análisis de la fuerza vinculante del artículo 80 de la Constitución suiza, Cárdenas y Fajardo (2007) sostienen que “los miembros de la rama judicial son los

principalmente obligados a darle cumplimiento a los mandatos del constituyente, a través de la expedición de una legislación proteccionistas” (p. 172), lo que significa que una vez sea expedida la fuente de derecho es de obligatorio cumplimiento por todos los asociados.

Franciskovic (2013) señala que “Suiza a diferencia de otros ordenamientos extendió la protección a todas las criaturas vivientes, incluyendo a las plantas, con base en la declaración de la dignidad de las mismas” (p. 6).

La protección de la dignidad de los animales como un principio constitucional universal en Suiza también encontró cabida en otros ordenamientos, como la Ley de Ingeniería Genética en el año 2003 (Swissinfo.ch, 2015, p. 1). A partir de este hecho, el derecho civil suizo contiene cláusulas pertinentes al bienestar de los animales. Legalmente, los animales no son vistos como objetos. Esta disposición, está contemplada en el artículo 641<sup>a</sup> del Código Civil, y se aplica fundamentalmente a todos los animales, aunque sus efectos prevalecen más en los animales de compañía (Gerritsen, 2013, p. 4). Por lo tanto, las disposiciones, aunque relevantes y bienvenidas para al bienestar de los animales, son muy antropocéntricas, definiendo únicamente los animales como objeto de utilidad.

La incorporación de la protección de los animales en las constituciones hasta aquí reseñadas, obedece a razones tanto éticas. Por lo tanto, tiene que haber un reconocimiento de la situación de los animales y la importancia de los objetivos de protección de los animales. Estos ya están reconocidos internacionalmente por consenso y la moral, y deben reflejarse por consiguiente en los principios rectores fundamentales de las naciones. No obstante, los problemas prácticos surgen cuando otros objetivos constitucionales prevalecen sobre la ética de los animales y la protección debido a que estos no están incluidos en la Constitución. Por ejemplo: la libertad de expresión (matar animales en nombre del arte) y la salud (experimentación con animales).

## 2.9 NORMATIVIDAD DE ESTADOS UNIDOS

Cárdenas y Fajardo (2007) sostienen que Estados Unidos concentra sus fuentes de derecho animal, a nivel federal en “el Acta de Bienestar Animal de 1966 junto con sus enmiendas, en el Código de regulaciones Federales en la parte 9ª de la versión revisada de 1999 y en el Acta para el sacrificio en condiciones humanas (*Humane Slaughter Act*) de 1958” (p. 148). Estas normas con consideras estatutos federales que tienen aplicación y fuerza vinculante a lo largo del país.

La “Ley de Protección de los Animales” de 1966 es la única ley federal en los Estados Unidos que regula el tratamiento de los animales en la investigación, exposición, el transporte, y por los distribuidores. Otras leyes, políticas y directrices pueden incluir cobertura o especificaciones para el cuidado y uso de animales de especies adicional, pero todas se refieren a la “Ley de Protección de los Animales” como el estándar mínimo aceptable. Por lo tanto, resulta evidente el interés norteamericano de reflejar en la legislación los progresos en torno al bienestar animal y la relevancia que sigue provocando este ámbito de protección. Pero donde más ha progresado el Derecho norteamericano es en la ampliación del ámbito del “*legal standing*” (legitimación para actuar en nombre de los animales). Y ello porque, “sin necesidad de aceptar los fundamentos que propone la Filosofía del Derecho, estudian la posibilidad de conceder derechos a aquellos animales de estrecha semejanza con el hombre (perros, caballos, simios, etc.) Puede, sin embargo, otorgarse mayor importancia y seriedad al bienestar animal a partir del momento en que se concede legitimación procesal (*legal-standing*) a los animales como seres sensibles (*sentient beings*)” (De la Osa, 2012, p. 64).

En Estados Unidos los animales con capacidad de experimentar dolor, tanto físico como psíquico, y responder a estímulos, se denominan “*sentient*”. “A través del término *sentient* se pretende aludir a la capacidad moral que los animales

pueden llegar a tener y sus consecuentes valores intrínsecos. Esta denominación deriva en conceder a los animales la titularidad de intereses” (Chillerón, 1996).

## **2.10 NORMATIVIDAD DE COLOMBIA**

“La Constitución Política de Colombia no utiliza el término “animal” o “animales”, y mucho menos reconoce derecho alguno a este tipo de seres” (Trujillo, 2009, p. 72). Aunque el artículo 79, estipula que “todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines” (Constitución Política, 1991, art. 79). Por otra parte, la Constitución Política de Colombia contiene 34 disposiciones que conforman la “Constitución Ecológica”, que la Corte ha identificado como el conjunto de disposiciones que conforman la red constitucional de protección al ambiente en el ordenamiento colombiano, y las cuales son:

“Preámbulo (vida), 2º (fines esenciales del Estado: proteger la vida), 8º (obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación), 11 (inviolabilidad del derecho a la vida), 44 (derechos fundamentales de los niños), 49 (atención de la salud y del saneamiento ambiental), 58 (función ecológica de la propiedad), 66 (créditos agropecuarios por calamidad ambiental), 67 (la educación para la protección del ambiente), 78 (regulación de la producción y comercialización de bienes y servicios), 79 (derecho a un ambiente sano y participación en las decisiones ambientales), 80 (planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales), 81 (prohibición de armas químicas, biológicas y nucleares), 82 (deber de proteger los recursos culturales y naturales del país), 215 (emergencia por perturbación o amenaza del orden ecológico), 226 (internacionalización de las relaciones ecológicas), 268-7 (fiscalización de los recursos naturales y del ambiente), 277-4 (defensa del ambiente como función del Procurador), 282-5 (el Defensor del Pueblo y las acciones populares como mecanismo de protección del ambiente), 289 (programas de cooperación e integración en zonas fronterizas para la preservación del

ambiente), 300-2 (Asambleas Departamentales y medio ambiente), 301 (gestión administrativa y fiscal de los departamentos atendiendo a recursos naturales y a circunstancias ecológicas), 310 (control de densidad en San Andrés y Providencia con el fin de preservar el ambiente y los recursos naturales), 313-9 (Concejos Municipales y patrimonio ecológico), 317 y 294 (contribución de valorización para conservación del ambiente y los recursos naturales), 330-5 (Concejos de los territorios indígenas y preservación de los recursos naturales), 331 (Corporación del Río Grande de la Magdalena y preservación del ambiente), 332 (dominio del Estado sobre el subsuelo y los recursos naturales no renovables), 333 (limitaciones a la libertad económica por razones del medio ambiente), 334 (intervención estatal para la preservación de los recursos naturales y de un ambiente sano), 339 (política ambiental en el plan nacional de desarrollo), 340 (representación de los sectores ecológicos en el Consejo Nacional de Planeación), 366 (solución de necesidades del saneamiento ambiental y de agua potable como finalidad del Estado)” (Corte Constitucional, sentencia C-283 de 2014).

Los 34 artículos reseñados y que dan pie a la “constitución ecológica” son identificados por la magistrada María Victoria Calle, en su aclaración de voto correspondiente a la sentencia C-283 de 2014, en el que afirma que una “condición contemplada por la jurisprudencia constitucional para otorgar a una posición jurídica determinada el carácter de derecho fundamental se cifra en la existencia de consensos, en distintos niveles discursivos, acerca de esa posibilidad o ese reconocimiento” (Corte Constitucional, sentencia C-283 de 2014). Los 34 artículos constitucionales, denominados por la magistrada Calle como consenso a nivel constitucional, junto con un consenso en derecho internacional (Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Animales) y el consenso jurisprudencial (sentencias del Consejo de Estado en las que se afirman que los animales son titulares de derechos del 23 de mayo de 2012 y 26 de noviembre de 2013) y la normatividad existente, son indicios de un movimiento para que la jurisprudencia constitucional otorgue el reconocimiento de derechos de los animales.



En Colombia el Código Civil clasifica los animales como bienes y en esta medida los encasilla en el Libro Segundo, de los bienes y de su dominio, posesión, uso y goce; lo cual significa que los animales interesan al hombre en tanto que son objeto material sobre el cual recaen sus derechos.

La Ley 5ª de 1972, por la cual se provee la fundación y funcionamiento de Juntas Defensoras de Animales es el primer esfuerzo legislativo por brindar protección a los animales. Esta ley de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional hace una referencia específica a una obligación en cabeza de cada uno de los alcaldes Municipales para imponer multas, “convertibles en arresto sino fueren cubiertas dentro del término de 10 días, a los que resultaren responsables de los actos de crueldad, de los maltratamientos o del abandono de los animales” (Ley 5ª de 1972, art. 4º). La ley 5ª de 1972 está reglamentada por el Decreto 497 de 1973, y adoptan como sistema de protección animal la creación de deberes para con ellos, como se consignó en su exposición de motivos: “esta idea que a muchos ha de parecer extraña, tiende a lograr el laudable objetivo de enseñar a las gentes a dar buen trato, alimento, bebida, descanso, sombra, drogas, vacunas curativas y preventivas... cuidado del bienestar y mejoramiento de todas las razas animales” (Cárdenas y Fajardo, 2007, p. 257). Así mismo, Cárdenas y Fajardo advierten que esta ley ha sido ignorada y dependen más de la voluntad de las personas interesadas por la situación animal en Colombia.

En cooperación con la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Ministerio de Salud en enero del 2001 formularon el Plan Nacional de Salud Ambiental (Planasa) 2000-2010, y se realizó un diagnóstico de la salud ambiental en Colombia, entendiendo por salud ambiental “identificación, evaluación, control y prevención de aquellos factores en el ambiente que pueden potencialmente afectar de manera adversa la salud de las presentes y las futuras generaciones” (Organización Panamericana de la Salud, Organización Mundial de la Salud y Ministerio de Salud, 2001, p. 29). Dentro de

las áreas de actuación en salud ambiental se destaca la zoonosis, “debido al estrecho contacto entre animales domésticos y silvestres con el hombre se provocan graves situaciones de enfermedades que afectan a los animales vertebrados y que son transmisibles al hombre o viceversa” (p. 41), dentro de las cuales se destacan la rabia, ántrax, tuberculosis, leptospirosis, brucelosis y diferentes parasitosis, enunciado como uno de los principales problemas por los cuales se presenta la zoonosis el hecho de que “la infraestructura en recursos humanos, físicos, financieros, legislativos, normativos y organizaciones dedicadas a zoonosis es deficiente” (p. 41). En Colombia, el médico veterinario es el profesional de nivel universitario que puede ejercer el control de la zoonosis, de la salud pública veterinaria y de saneamiento ambiental, en virtud del artículo 3º de la Ley 73 de 1985 y el ejercicio profesional está supeditado a un código de ética o Ley 576 de 2000.

El Título II de la Ley 576 de 2000 en el Capítulo I, de la relación de los profesionales con los animales objeto de su profesión, se dice que los animales no serán sometidos a prácticas quirúrgicas y tratamientos innecesarios, ni a procedimientos de los que sólo pueda derivarse un lucro para el profesional. A la vez, en el artículo 15 se dice que “la producción, transformación, comercialización, salud, docencia, investigación y administración deben estar enmarcadas dentro de un trato humanitario que implica el respeto por todos los seres vivos de la naturaleza” (Ley 576 de 2000, art. 15), creando una obligación moral que está muy por encima de los principios de celeridad y eficiencia, en aras a la protección animal.

El 16 de julio de 1986 mediante el Decreto 2257 se reglamentaron parcialmente los Títulos VII y XI de la Ley 9 de 1979 o también denominado Código Sanitario Nacional, en cuanto a investigación, prevención y control de la zoonosis, estipulando que el “Ministerio de Salud establecerá Centros de Zoonosis en cada capital de departamento y, cuando quiera que lo considere conveniente, a

nivel regional o local del Sistema Nacional de Salud” (Decreto 2257 de 1986, art. 6), los cuales tienen por funciones la vigilancia, diagnóstico, prevención y control de las zoonosis. Así mismo asigna como medidas de prevención la obligatoria la vacunación de animales domésticos contra las zoonosis inmunoprevenibles (Decreto 2257 de 1986, art. 33) y la prohibición de la venta, canje o comercialización de cualquier tipo de animal en las vías públicas (art. 34): igualmente estipula el decreto en comento que en “áreas con problemas de zoonosis transmitidas por perros y gatos, las autoridades sanitarias limitarán la población de estos animales, mediante capturas individuales o colectivas y eliminación sanitaria de aquellos que se consideren vagos por no tener dueño aparente o conocido” (Decreto 2257 de 1986, art. 49)

Mediante la promulgación de la Ley 84 de 1989 se concibió el Estatuto Nacional de Protección Animal, que estipula en su artículo 1º que “a partir de la promulgación de la presente Ley, los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre” (Ley 84 de 1989, art. 1). En palabras de Cárdenas y Fajardo (2007), es el “gran hito legislativo en lo que a protección animal se refiere” (p. 261). La Ley 84 de 1989 establece los deberes para con los animales, conceptualiza la crueldad con los animales, conductas crueles sancionables y circunstancias agravantes de las mismas, casos en que aplica el sacrificio de animales no destinados al consumo humano, condiciones para el uso de animales vivos en experimentos, procedimientos que se deben tener en cuenta para el transporte de animales, y situaciones en que se requiere permiso de la entidad administradora de los recursos naturales para efectuar la caza y pesca. Sin embargo, el artículo 7º de la Ley 84 de 1989, excluye de presunción de hechos dañinos y actos de crueldad como “el rejoneo, coleo, las corridas de toros, novilladas, corralejas, becerradas y tientas, así como las riñas de gallos y los procedimientos utilizados en estos espectáculos” (Ley 84 de 1989, art. 7º).

El contenido del artículo 7º de la Ley 84 de 1989 fue revisado por la Corte Constitucional, y se reconoció que esas excepciones únicamente podrán realizarse en municipios o distritos en los que “las mismas sean manifestación de una tradición regular, periódica e ininterrumpida” (Corte Constitucional, sentencia C-666 de 2010), al igual que prohibió la utilización del erario para la “construcción de instalaciones para la realización exclusiva de estas actividades” (Corte Constitucional, sentencia C-666 de 2010). El fallo de la sentencia C-666 de 2010 sería ratificado en la Sentencia C-889 de 2012 y reiteraría en el mandato de proteger a los animales que se desprende del deber constitucional de proteger el medio ambiente, así como la autonomía de las autoridades territoriales en ejercicio del principio de rigor subsidiario.

La Corte Constitucional en la sentencia C-666 del 30 de agosto del 2010 manifiesta: “se debe establecer un sistema jurídico de protección que garantice la integridad de los animales en cuanto son seres sintientes que hacen parte del contexto natural en el que hombres y mujeres desarrollan su vida” (Corte Constitucional, sentencia C-666 de 2010). El contenido del fallo en referencia, permitiría a la Corte Constitucional, años después, conceptualizar que la protección de los animales “desde la perspectiva de los deberes morales y solidarios, bienestar animal, como del comportamiento digno que los humanos están obligados a proveer respecto de otras especies -seres vivos y sintientes- en aras de la conservación del medio ambiente” (Corte Constitucional, sentencia C-283 de 2014). Por lo tanto, el deber de evitar el maltrato de los animales se deriva del principio de dignidad humana.

La Ley 84 de 1989 es un compendio medidas de prevención, protección y promoción del bienestar animal, pero para Muñoz y Zapata (2014), dicha normatividad “se ha quedado corta, toda vez que las sanciones impuestas no son lo suficientemente fuertes para corregir a los infractores, pese a que cada día se incrementan los índices de maltrato, demostrando con ello que las medidas

adoptadas para contrarrestar este flagelo son a todas luces ineficaces” (p. 157). Antes del 6 de enero de 2016, las sanciones impuestas por la Ley 84 de 1989 incluían el arresto del infractor, la imposición de multas y el decomiso de los animales involucrados. No obstante, con la promulgación de la Ley 228 de 1995, por la cual se determina el régimen aplicable a las contravenciones, el arresto estipulado en la Ley 84 de 1989 ya no era posible realizarlo, pues “las contravenciones actualmente sancionables con pena de arresto serán sancionadas con pena de multa hasta de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales” (Ley 228 de 1995, art.15).

La Ley 84 de 1989 calificó la violación de las disposiciones en ella contenida como contravenciones y designó como autoridad competente para adelantar los procesos de crueldad animal en primera instancia al Alcalde o el Inspector de policía que haga sus veces, y en segunda instancia la conocerán los gobernadores de departamento, el Consejo de Justicia de Bogotá, y los intendentes y comisarios según el caso. Sin embargo, Cárdenas y Fajardo (2007), enseñan que dos años después de expedida la Ley 84 de 1989 con la Constitución Política de 1991, las autoridades administrativas perdieron la facultad de imponer sanciones privativas de libertad. Por lo tanto, era necesario un ajuste normativo del contenido de la Ley 84 de 1989, en especial del capítulo X, competencia y procedimiento, para que clarifique el asunto de las contravenciones contempladas en esa norma que se encontraba antes del año 2016 en un limbo jurídico. En el año 2002 se presentó un Proyecto de Ley (289/03 Cámara) con el fin de aclarar las dudas con respecto a la aplicabilidad de la Ley 84 de 1989, pero no logró ser ley de la República y fue archivado; sólo mediante la Ley 1774 de 2016 se corregían tales situaciones.

En Colombia, a partir del 27 de junio de 2013, “se prohíbe el uso de animales silvestres ya sean nativos o exóticos de cualquier especie en espectáculos de circos fijos e itinerantes, sin importar su denominación, en todo el territorio

nacional” (Ley 1638 de 2013, art. 1). La Corte Constitucional al revisar la constitucionalidad del artículo 1º de la Ley 1638 de 2013, manifestó que la protección reforzada de los animales, esta norma es necesaria “para garantizar la protección real de los animales silvestres contra todo acto de maltrato. Siempre podrá exigirse de los seres humanos un actuar conforme a parámetros dignos y, en este sentido, coherente con su condición de ser moral” (Corte Constitucional, sentencia C-283 de 2014).

El 6 de enero de 2016 se promulgó la Ley 1774 “por la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código penal, el Código de Procedimiento penal y se dictan otras disposiciones”; estipula en su artículo 1º que:

Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial. (Ley 1774 de 2016, art. 1)

Al declarar a los animales seres sintientes se produjo además un cambio en el código civil que asimilaba los animales a bienes muebles y con la nueva ley reconoce la calidad de seres sintientes a los animales.

Dentro de los principios que rigen el contenido de la Ley 1774 de 2016 se destaca el de solidaridad social, que significa una obligación tanto para el Estado, la sociedad y sus miembros “de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física”. Asimismo, agrega la norma en comentario, que los ciudadanos tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de los que se tenga conocimiento

La Ley 1774 de 2016 modificó el artículo 10 de la Ley 84 de 1989 al actualizar e incrementar la multa originada por los actos dañinos y de crueldad descritos en el artículo 6º del Estatuto Nacional de Protección de los Animales, entre los que se incluye el “herir o lesionar a un animal por golpe, quemadura, cortada o punzada o con arma de fuego; remover, destruir, mutilar o alterar cualquier miembro, órgano o apéndice de un animal vivo, sin que medie razón técnica, científica, zoonprofiláctica, estética o se ejecute por piedad para con el mismo”, entre otros; que por más de 15 años multaba entre los \$5.000 y \$50.000 tales actos, al estipular lo siguiente:

Los actos dañinos y de crueldad contra los animales descritos en la presente ley que no causen la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física de conformidad con lo establecido en el Título XI-A del Código Penal, serán sancionados con multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Ley 1774 de 2016, art. 4)

Así mismo, el legislador adicionó el Título XI-A, de los delitos contra los animales, al Código Penal con los siguientes artículos:

Artículo 339A. El que, por cualquier medio o procedimiento maltrate a un animal doméstico, amansado, silvestre vertebrado o exótico vertebrado, causándole la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física, incurrirá en pena de prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses, e inhabilidad especial de uno (1) a tres (3) años para el ejercicio de profesión, oficio, comercio o tenencia que tenga relación con los animales y multa de cinco (5) a sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Artículo 339B. Circunstancias de agravación punitiva. Las penas contempladas en el artículo anterior se aumentarán de la mitad a tres cuartas partes, si la conducta se cometiere:

a) Con se vicia;

b) Cuando una o varias de las conductas mencionadas se perpetren en vía o sitio público;

- c) Valiéndose de inimputables o de menores de edad o en presencia de aquellos;
- d) Cuando se cometan actos sexuales con los animales;
- e) Cuando alguno de los delitos previstos en los artículos anteriores se cometiere por servidor público o quien ejerza funciones públicas.

El incremento de las penas ante conductas de violencia contra los animales fue el resultado de las distintas formas de agresiones descritas por organizaciones animalistas y personas defensoras de animales ante distintos foros y que finalmente, ante el Congreso de la República para sensibilizar y llamar la atención sobre la problemática de maltrato hacia los animales, los cuales forman parte integral del medio ambiente, y en razón de tal, deben recibir protección por parte del Estado.

Debe recordarse que el Código Penal, en el Título XI, de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, capítulo único, tipifica las conductas tendientes a la protección del medio ambiente y los recursos naturales. Estipula “el que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente, realice experimentos, con especies, agentes biológicos o bioquímicos, que generen o pongan en peligro o nesgo la salud humana o la supervivencia de las especies de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta tres (133.33) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (Ley 599 de 2000, art. 334). El Código Penal penaliza la pesca ilícita (art. 335) y la caza ilegal (art. 336); así mismo, los animales son protegidos por este Código en cuanto objeto de apropiación con el delito de daño en bien ajeno (art. 265).

La Ley 1774 de 2016 modificó el artículo 46 de la Ley 84 de 1989, al estipular que “corresponde a los alcaldes, a los inspectores de policía que hagan sus veces,



y en el Distrito Capital de Bogotá a los inspectores de policía, conocer de las contravenciones de que trata la presente ley”. Igualmente, adicionó la aprehensión material preventiva “cuando se tenga conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyan maltrato contra un animal, o que de manera vulneren su bienestar físico, la Policía Nacional y las autoridades policivas competentes podrán aprehender preventivamente en forma inmediata y sin que medie orden judicial o administrativa previa, a cualquier animal. Toda denuncia deberá ser atendida como máximo en las siguientes veinticuatro (24) horas” (Ley 1774 de 2016, art. 8); la facultad de aprehensión preventiva es una nueva herramienta y permite a las autoridades proteger a los animales con graves indicios de maltrato para garantizarles una protección estatal en su calidad de seres sintientes.

Respecto de la Ley 1774 de 2016 se puede decir que es uno de los principales avances para Colombia en la protección animal, toda vez que se reconoce que “todos los animales tendrán a partir de la promulgación de la presente ley el reconocimiento jurídico de seres vivos sintientes y, en virtud de ello, se deberán adoptar medidas que proscriban el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por los seres humanos” (Proyecto de Ley 139 de 2015, Senado). En este sentido, el maltrato animal dejó de ser una contravención para convertirse en un delito cuando ante la vida, la integridad física y emocional de los animales. Una crítica que se le debe hacer a la Ley 1774 de 2016 es que en esta norma se excluyen las corridas de toros, las peleas de gallos, las corralejas y el coleo, produciéndose una controversia animalística en torno a lo que el legislador consideró animal sintiente al excluir de esta categoría a los toros y gallos, pues en estos casos no se aplica la norma.

El Consejo de Estado, en sentencia del 23 de mayo de 2012, en el que se decide el recurso de apelación contra una sentencia en la que negó las pretensiones de la parte demandante contra el municipio de Anserma – Caldas, como consecuencia de una muerte acaecida por la embestida de un toro durante

una corraleja en el matadero municipal, señaló que ante los derechos de los animales, y

Al margen de la discusión teleológica o fundamentalista sobre la dignidad humana (idealismo y racionalismo vs. cristianismo), así como de su contenido y alcance de principio basilar en el reconocimiento de la titularidad de derechos subjetivos, es pertinente reconocer valor propio en los animales y otros seres vivos, y si bien resulta válido que el hombre en ocasiones emplee aquéllos para garantizar o mejorar su bienestar, o realizar actividades laborales o de recreación, lo cierto es que esta circunstancia no impide ni supone la negación de esa fundamentación filosófica que permite que la interpretación y hermenéutica del ordenamiento jurídico se efectúe bajo el reconocimiento de que son seres vivos dotados de valor propio y, por lo tanto, titulares de algunos derechos.

De modo que, una lectura constitucional del Código Civil no puede arrojar como resultado que la responsabilidad por el hecho de los animales sea regida bajo los principios, ni las reglas propias de lo referente a las cosas. Por ello, es preciso que la interpretación de los artículos 2353 y 2354 de la mencionada codificación se ajuste a los postulados constitucionales y filosóficos que reconocen el valor como seres vivos de los animales y, por lo tanto, su capacidad para ser titulares de derechos, sin que se les pueda imputar responsabilidad directamente a ellos mismos por su comportamiento, sino a través de sus propietarios o quienes ostentan su guarda material (Consejo de Estado, sentencia del 23 de mayo de 2012).

Esta cita *in extenso* refleja el reconocimiento que del Consejo de Estado a la dignidad propia al animal que no permite asimilarlo a una cosa u objeto; por tal motivo, la responsabilidad derivada de los animales domésticos, domesticados o fieros no podría ser entendida como una especie de aquella que se refiere al hecho de las cosas. “*A contrario sensu*, el principio de dignidad implícito en estos seres vivos haría que toda institución jurídica -incluida la responsabilidad extracontractual civil o del Estado- tuviera en cuenta esta condición, que serían fines en sí mismos, y que, por lo tanto, son susceptibles de ser titulares de derechos (por ejemplo, el derecho a no ser maltratado, el derecho a una muerte

digna sin sufrimiento, entre otros)” (Consejo de Estado, sentencia del 23 de mayo de 2012).

El Consejo de Estado ha señalado que la Acción Popular es un mecanismo de protección principal que procede para declarar la nulidad de actos administrativos o contratos estatales siempre y cuando estos sean la fuente de la vulneración, amenaza o peligro frente a los derechos o intereses colectivos. Así mismo, que los animales y especies vegetales son sujetos de derechos, y que los humanos pueden servirse de ellos para su supervivencia, compañía e investigación pero sin vulnerar los derechos que les asisten (Consejo de Estado, sentencia del 26 de noviembre de 2013). Por lo tanto, el trato cruel no tiene ninguna justificación para el Consejo de Estado, pues:

[...] determinó que los animales son sujetos de derecho que pueden ser representados en el escenario jurisdiccional por cualquier persona, aunque no tengan una personalidad jurídica o moral.

Igualmente, señaló que quien los represente podrá hacerlo de manera oficiosa, acudiendo a la acción popular, sin que pueda afirmarse que lo que se debate es un derecho colectivo-subjetivo. Ello porque el literal c) del artículo 4º de la Ley 472 de 1998 les reconoce un derecho autónomo y directo (Ámbito Jurídico, 2013, p. 2).

Bajo esta perspectiva, canceló las licencias que tenían unos laboratorios para el uso de primates en investigaciones relacionadas con la malaria y sostuvo que no se trata de prohibir tales actividades, sino de evitar que a través de ellas se ofrezca un trato cruel y degradante a esta especie. De acuerdo con lo aquí reseñado, en Colombia, el problema para el caso de los derechos de los animales es que de estos se puede hablar pero no se pueden regular. Cárdenas y Fajardo (2007), lo explican así: “Como hemos tenido oportunidad de apreciar el fenómeno normativo animal colombiano, tiene como núcleo los deberes y no los derechos, demostrándose con ello que, sin que se esté dando un análisis, el legislador es incapaz de regular aquello de lo que habla, conoce y emite juicios” (Cárdenas y

Fajardo, 2007, p. 264). Sin embargo, existe un consenso constitucional y jurídico que permite vislumbrar cambios posturales en las altas Cortes hacia futuro a favor de los animales, más allá de discusiones antropocéntricas y más bien enfocadas a que dentro de la misma dignidad humana, concierna el respeto por las otras especies que comparten su espacio y le sirven de sustento. Aunque lo anterior es suficiente para colegir que Colombia ha encaminado todos los esfuerzos para lograr la protección efectiva de los animales, no sobra añadir que la ley existente no ha logrado los efectos que se esperaban, por cuanto las penas establecidas se tornan poco eficaces y no logran alcanzar la erradicación del maltrato animal, y una verdadera responsabilidad civil y penal para quienes infligen daño directo e indirecto contra estos; lo anterior, “en virtud de que las penas establecidas para las agresiones contra animales son contravenciones y no son penalizadas, y aunque la ley contempla pena de prisión en casos específicos, aún no se cumple” (Muñoz y Zapata, 2014, p. 163). Ejemplo palpable de la ineficacia en la erradicación del maltrato animal se observa en los perros y gatos que deambulan desamparados en las calles de los municipios colombianos.

Este apartado sirve para que los juristas e interesados en el tema de la protección de los animales maltratados puedan hacerse a una idea general de la forma en que algunos Estados han incorporado a sus ordenamientos internos, a partir de normas supranacionales, algunos derechos a los animales como seres sintientes capaces de experimentar dolor, especialmente aquellos que son víctimas de tratos crueles sin importar si se trata de animales domésticos o no. Este reconocimiento pone punto final a la tradición jurídica, especialmente la civil, de equiparar a los animales con los objetos, y trasladarles un régimen especial que protege su integridad física y castiga a los agresores; eso sí, sin equipararlos a los derechos de las personas, punto álgido de la discusión sobre la protección animal y el reconocimiento jurídico de estos en que Colombia toma partida desde el año 2016 con la Ley 1774.

### **3. CONSECUENCIAS SOCIOJURÍDICAS POR LA FALTA DE CONTROL Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DESAMPAROS EN EL MUNICIPIO DE CALI, DURANTE EL LAPSO 2012-2015**

En este capítulo se describe el control y protección de los animales que realiza la Secretaría de Salud Pública Municipal a través del Centro de Zoonosis, las consecuencias sociales que origina el desamparo animal que repercute en enfermedades zoonóticas como la rabia, leptospirosis y la encefalitis equina venezolana, entre otras. Todas las cuales, inciden en la salud pública por la morbilidad y/o mortalidad que implica su padecimiento, días de trabajo que se pierden por enfermedad, costos de atención médica y rebosamiento de la capacidad de atención de las entidades de salud públicas y privadas en caso de epidemia. Igualmente, cómo el desamparo animal afecta y altera la convivencia ciudadana por la mala tenencia de mascotas; y finalmente, cómo la Administración Municipal no ha atendido los requerimientos legales para cumplir con la construcción del coso municipal, para albergar los animales maltratados o decomisados, y evitar, en lo posible, que se siga recurriendo a la eutanasia como único medio de control de esta población, recurriendo a la adopción y tenencia responsable de mascotas como una estrategia más digna para esos seres sintientes.

#### **3.1 CONTROL Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN SANTIAGO DE CALI**

El 6 de agosto de 2003 el Concejo Municipal de Cali reglamentó la “participación de animales en espectáculos públicos y privados en el municipio” con “el propósito de evitar poner en riesgo su integridad física o causarle daño” (art. 1); pero además incluyó en el artículo 3º una sanción para las personas que maltraten los semovientes utilizados en los vehículos de tracción animal advirtiendo que la autoridad municipal competente podrá decomisarlos y trasladarlos a un lugar seguro y apropiado, debido a que en ese momento la

Administración no contaba con tal sitio, en el mismo Acuerdo se acordó “la posibilidad de adecuar un sitio que sirva para que estos animales pernocten en unas condiciones adecuadas” (Acuerdo 114 de 2003, art. 4º) a cargo de la Secretaría de Salud.

El 26 de agosto de 2004 se reglamentó el tránsito de vehículos de tracción animal en el municipio de Santiago de Cali mediante la expedición del Decreto 0459 en el que se facultó a los agentes de tránsito o de la Policía Nacional para intervenir en “casos de malos tratos a los semovientes” (art. 14) pero absteniéndose el Decreto de establecer la suerte de los animales maltratados y sugiriendo que en caso de inmovilización del vehículo se retenga “preferiblemente el vehículo (carreta)” (art. 12), evidenciándose la inexistencia en el municipio de un lugar adecuado para la protección y albergue temporal de dichos animales.

El Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali 2012-2015 “CaliDA una ciudad para todos” (Acuerdo 0326 de 2012), estableció una línea estratégica para fortalecer la gestión integral del territorio, promoviendo el sentido de pertenencia e identidad local, a partir de intervenciones en el marco de la norma y el respeto por el medio ambiente, con el fin de consolidar espacios para el encuentro y disfrute de todos. En ese sentido, se delimitan unos programas para el control y protección de los animales domésticos así: una cobertura de vacunación animal (caninos y felinos) a cargo de la Secretaría de Salud Pública que incluye 95 acciones a nivel municipal. dentro del programa equipamientos para todos se incluyó la construcción y puesta en funcionamiento de la primera fase del centro de vigilancia y control de zoonosis y bienestar animal a cargo de la Secretaría de Salud, Secretaría de Gobierno y el DAGMA, que contaría con 4.000 m2. Otro programa que incluye el Plan de Desarrollo se refiere a la gestión de residuos sólidos que tiene por meta la sustitución de 1450 vehículos de tracción animal y el diseño de estrategias para el manejo de los mismos.

El 10 de diciembre de 2012 se promulgó el Acuerdo 0330 por el cual se dictaron los lineamientos de la política pública de protección y bienestar integral de la fauna en el municipio de Santiago de Cali. La finalidad de esta política pública es establecer los conceptos y acciones para que el alcalde y las entidades correspondientes “formulen, adopten e implementen programas, estrategias y proyectos necesarios para garantizar la promoción de la salud, la protección y bienestar integral de los animales y la prevención de enfermedades” (art. 2). Dentro de los principios que direccionan la política pública se debe destacar el bienestar, entendido este como el manejo integral de la fauna basado en el respeto, el cuidado y la protección y va en contra del sufrimiento, cautiverio, abandono y abuso de la misma.

El Acuerdo 330 de 2012 incluye 16 lineamientos para la política pública de protección y bienestar integral de la fauna; uno de ellos es dictar las infracciones y sanciones para los actos de maltrato, abandono y comercialización ilegal de fauna, los cuales para el municipio de Santiago de Cali ya están incluidos en el reglamento de policía y convivencia ciudadana del departamento del Valle del Cauca, mediante la Ordenanza No. 343 del 5 de enero de 2012, que al tenor del artículo 55 estipula que “corresponde a las autoridades de policía por denuncia o de oficio, adelantar las investigaciones por conductas violatorias al Estatuto Nacional de protección a los animales y normas concordantes, y aplicar las correcciones y sanciones establecidas en el mismo”.

Así mismo, en la Ordenanza No. 343 de 2012 se exige la tenencia responsable de los ejemplares caninos considerados peligrosos en vías públicas, lugares abiertos al público, en el transporte público y su circulación por zonas comunes de propiedades horizontales o conjuntos residenciales mediante el uso de bozal, sujetos de trailla y con el permiso correspondiente. El Municipio de Cali previamente ya había reglamentado mediante la expedición del Decreto 1068 de 2000 el transporte y la tenencia transitoria y permanente de caninos y felinos

advirtiendo que los animales que circularan en forma distinta a la establecida (con bozal, correa, vacunación e identificación) serían considerados vagos para efectos de control sanitario y se les daría el tratamiento previsto en el artículo 56 del Decreto Nacional 2257 de 1986 que implica la captura y confinamiento del animal por tres días en el Centro de Zoonosis.

El Acuerdo 330 de 2012 estipula que con el fin de prodigarles las condiciones medioambientales, sanitarias y estructurales que requieran los animales, en armonía con la salud de los caleños, la Administración podrá disponer de Centros Integrales de Bienestar Animal y Control de Zoonosis para atender la fauna doméstica y silvestre; así como construir un Centro para el Bienestar Integral animal y la Vigilancia de Zoonosis de la Fauna Doméstica o coso municipal, para el alojamiento transitorio de animales que deambulen en espacio público o se decomisen por maltrato.

La política pública de protección y bienestar integral de la fauna en el municipio de Santiago de Cali de 2012 también incluyó un sistema de identificación y registro de animales de compañía y equinos que debe estar conformado por mecanismos tecnológicos como los dispositivos subcutáneos. A manera de reseña, el Acuerdo 045 de 1999 ordenó a la Secretaría de Salud Pública Municipal implementar un sistema de identificación de animales domésticos en el municipio, por lo que se emitió la Resolución No. 00274 el 8 de junio de 2000 ordenando la identificación y registro obligatoria mediante medalla o microchip de la especie canina y registro voluntario para el resto de los animales domésticos; el manejo de la base de datos de los registros de los animales domésticos fue asignada al Centro de Zoonosis del Municipio.

En Santiago de Cali el Centro de Zoonosis de la Secretaría de Salud Pública Municipal ubicado en la Carrera 9 # 27-07 de la Urbanización los Mangos, “es la entidad encargada de realizar las acciones de prevención, promoción,



vigilancia y control de los factores de riesgos biológicos asociados a las enfermedades zoonóticas” (p. 1), o sea cualquier enfermedad y/o infección que es naturalmente “transmisible desde animales vertebrados al hombre”. Responsabilidad que asume el Centro de Zoonosis con programas como la tenencia responsable de animales de compañía, vacunación y esterilización de caninos y felinos, prevención y control de la rabia, control de roedores y artrópodos, prevención y control de la encefalitis equina venezolana y control de sinantrópicos (palomas, caracol africano, cucarachas, etc.).

La falta de control y protección de los animales desamparados en el municipio de Cali se convierten en factores de riesgo para la salud pública, entendida esta como “el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país” (Departamento Nacional de Planeación, 2014, p. 1).

Una vez reseñado el marco legal que propende por la protección y control de los animales desamparados en el Municipio de Santiago de Cali se presentarán a continuación las consecuencias sociales y jurídicas que acarrea el abandono de los mismos y que afectan el bienestar de la comunidad.

### **3.2 CONSECUENCIAS SOCIALES**

Santiago de Cali tiene una proyección población según el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE) para el año 2015 de 2.369.821 habitantes, de los cuales 1.132.918 son hombres y 1.236.903 son mujeres (Departamento del Valle del Cauca, 2015, p. 5). No existe una estadística actualizada de la población animal que circula en el municipio; sin embargo, para efectos de dimensionarla se puede recurrir a un estudio contratado por la

Administración Municipal realizado para el año 2011 en el que se hace una estimación poblacional de perros y gatos y que esta “asciende a 213.232 de los cuales 201.006 tienen dueños y 12.226 son callejeros, de esta manera la relación canino hombre es en la ciudad de 1/12,87 y felino hombre es de 1/74,25” (Cooperativa de Trabajo Asociado Prestadores de Servicios Agrupados, 2011, p. 74). El mismo informe señala que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha sugerido que la proporción de caninos por hombre sea de 1:10, denotando la proyección poblacional realizada un desfase para tal recomendación, lo cual tiene un impacto en salubridad y costos económicos de su tenencia. Respecto de la población de equinos está sería de 1.450, que corresponde al número de vehículos de tracción animal censados en el Municipio.

Los animales domésticos o de compañía al igual que los utilizados para el trabajo contribuyen a la transmisión de enfermedades zoonóticas por la falta de atención apropiada de sus propietarios, de las cuales se reseñan algunas a continuación, pues la intención de este trabajo no es elaborar un compendio detallado de las mismas con explicaciones sanitarias, sino por el contrario, que el lector encuentre en este trabajo un abordaje sencillo pero que permita entender la responsabilidad que les compete a todos los ciudadanos por la tenencia responsable de animales y así prevenir enfermedades de impacto en la salud pública.

**3.2.1 Enfermedades zoonóticas.** En este apartado se hará una recopilación de las enfermedades zoonóticas transmitidas por los animales domésticos y que repercuten en el sistema de salud municipal por la peligrosidad que reviste su padecimiento. “Los lineamientos para las acciones de promoción, prevención, vigilancia y control de las enfermedades zoonóticas se encuentran enmarcados principalmente en el Decreto Nacional 2257 de 1986” (Secretaría de Salud Pública Municipal, 2014a, p. 2).

A pesar de haber consultado las bases de datos de los boletines mensuales de salud ambiental del sistema de Vigilancia Epidemiológica en Salud Ambiental (SISVEA) para el lapso 2012-2015, sólo se consiguió información anual para el año 2014; para los otros años se encontraron los siguientes boletines: No. 2 junio año 2012; No. 3 septiembre año 2013; y No. 1 marzo año 2015. Para solucionar la falta de información se recurrió al “Boletín epidemiológico 2012 y primer semestre 2013” que no incluye todas las actividades desarrolladas en zoonosis por la Secretaría de Salud Pública Municipal, pero contribuye a obtener datos sobre enfermedades zoonóticas; el protocolo vigilancia de accidentes rábicos 2014, la respuesta de la Secretaría de Salud Pública Municipal al Concejo Municipal proposición No. 173, así mismo se consultó el “Informe Anual 2015 de vigilancia en salud pública del Departamento del Valle” para obtener el comportamiento de los eventos de zoonosis para el año 2015 en mordeduras de perros y leptospirosis para el municipio de Santiago de Cali. Con esta información se elaboraron los cuadros que acompañan el análisis de cada una de las enfermedades zoonóticas que se describen a continuación.

**3.2.1.1 Rabia.** La rabia es una zoonosis, “fatal y transmisible producida por el virus de la rabia (familia Rhabdoviridae, genero Lyssavirus), de distribución mundial y de notificación obligatoria, que afecta a todos los mamíferos. Los animales domésticos (perros, gatos, caballos, bovinos, etc.) y los silvestres (murciélagos, zorros, zorrillos, etc.) son portadores de la enfermedad, la cual pueden transmitir al humano mediante mordeduras, arañazos y lameduras de mucosas o piel lesionada” (Ministerio de Salud y Protección Social, 2016, p. 1).

El Instituto Nacional de Salud (INS) refiere que la rabia se transmite al hombre casi exclusivamente por la mordedura de un animal rabioso, y que Colombia se encuentra comprometida en la eliminación de la rabia humana producida por la variante 1 de ese virus la cual es transmitida por perros en zonas urbanas. Sobre esta enfermedad zoonótica el INS señala lo siguiente:

Colombia, al igual que los demás países latinoamericanos, inició actividades de eliminación de la rabia humana transmitida por perros (V1) a comienzos de la década de los 70s, pero fue hasta 1982, que por intensificación de las campañas masiva de vacunación antirrábica de perros y gatos, control de población canina, acciones sobre tenencia responsable de mascotas, fortalecimiento de la vigilancia epidemiológica y tratamiento antirrábico oportuno de personas expuesta al virus de la rabia, entre otras, el descenso de la incidencia de rabia por V1, tanto en perros como en humanos, ha sido vertiginoso y sostenido a través del tiempo, lográndose una incidencia de 0 casos de rabia humana por esta variante. (Instituto Nacional de Salud, 2014, p. 1)

El Centro de Zoonosis de Cali, en cumplimiento del Decreto 2257 de 1986, realiza las acciones de promoción, prevención, vigilancia y control de enfermedades zoonóticas. Con respecto a la rabia humana en Santiago de Cali no se presentó ningún caso en el lapso 2012-2015 y las campañas enunciadas por el Instituto Nacional de Salud se evidencian en los informes del sistema de Vigilancia Epidemiológica en Salud Ambiental del municipio; a continuación se reseña el número de mordeduras por animales potenciales transmisores de rabia reportados al Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública (SIVIGILA), el cual es el siguiente:

Cuadro 1. Mordeduras por animales, Santiago de Cali 2012-2015

<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>
3.961	4.118	3.872	4.248

Fuente: Elaboración propia a partir del Boletín Mensual Salud Ambiental, protocolo de vigilancia de accidentes rábicos 2014 y el Informe Anual 2015 del Departamento del Valle del Cauca.

Con la información recopilada de agresiones por animales potencialmente transmisores de rabia (perros) y con las proyecciones de población elaborada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para el Municipio de Santiago de Cali de cada uno de los años reseñados, se puede obtener la proporción de incidencia de agresiones.

Cuadro 2. Proporción de incidencia de agresiones

Ítem	2012	2013	2014	2015
Agresiones	3.961	4.118	3.872	4.248
Población	2.294.653	2.319.684	2.344.734	2.369.821
Proporción	172.62	177.52	165.14	179.25

Fuente: Elaboración propia.

Con los datos obtenidos se puede colegir que: para el año 2012 se presentaron 172.62 casos de agresiones por animales potencialmente transmisores de rabia por cada 100.000 habitantes de Santiago de Cali; que dicha incidencia para el año 2013 fue de 177.52 casos. En el año 2014 se presentaron 165.14 agresiones por cada 100.000 habitantes; y en el año 2015 las agresiones llegaron a 179.25 casos reportados.

En el año 2012 la Secretaría de Salud Pública Municipal reportó que de las 3.961 mordeduras registradas la población más afectada fue la comprendida entre los cero y nueve años de edad con 1133 casos, o sea el 28% total de casos. Así mismo, que los barrios donde más se presentaron agresiones fueron: Siloé (Comuna 20) con 198 casos y Terrón Colorado (Comuna 1) con 138 casos (Secretaría de Salud Pública Municipal, 2013, p. 96). Según la Subdirección de Desarrollo Integral, socio-económicamente el barrio Siloé está clasificado en el estrato 1 (bajo-bajo) y el barrio Terrón Colorado en el 2 (bajo) (Alcaldía de Santiago de Cali, 2016a, p. 1). Los residentes en estos barrios “corresponden a estratos bajos que albergan a los usuarios con menores recursos, los cuales son beneficiarios de subsidios en los servicios públicos domiciliarios” (Departamento Administrativo Nacional de Estadística, 2016, p. 1). Durante el año 2013 los “barrios de las comunas 20, 1, 16 y 15 de la ciudad encabezan la lista de barrios con mayor número de casos notificados. Los grupos de edad menor de 15 años agrupó la mayor proporción de casos (37.8%)” (Secretaría de Salud Pública Municipal, 2013, p. 96), en las comunas reseñadas predominan los estratos socio-

económicos 1 y 2. Para los años 2014 y 2015 no encontró información que permita describir la población y barrios donde más se presentan las agresiones por animales potencialmente transmisores de rabia (perros).

Los resultados anteriores al confrontarlos con los “estudios de factibilidad para el centro de vigilancia y control de zoonosis de protección animal del municipio de Cali” realizado en el año 2011 dejan entrever que las “comunas con mayor promedio de mascotas caninas por manzanas fueron la 20 y la 1, con valores entre 14 y 21,5 caninos por manzana”; pero la Comuna 20 además se destaca por tener la mayor población de felinos (gatos) en la ciudad. Este estudio, al momento de realizarlo, también encontró que por cada perro callejero sin dueño existían cuatro perros sin control por parte de sus dueños. Igual comportamiento se encontró con los felinos: por cada gato callejero sin dueño se encontraron deambulando cuatro gatos sin control del dueño. El estudio también informa que:

En las comunas 1,2,4,5,8,9,12 y 19 la población corresponde en su totalidad a mascotas callejeras con dueño mientras que en las comunas 6,7,10,11,13,14,15,16,17,18,20 y 21 una alta proporción de esta población es callejera sin dueño, y la mayor concentración de estos (64,36%) se observó en las comuna 13, 14,15 y 21, ubicadas en el distrito de Agua Blanca. (Cooperativa de Trabajo Asociado Prestadores de Servicios Agrupados, 2011, p.61)

De la información recopilada se puede colegir que las agresiones por animales potencialmente transmisores de rabia (perros) se presenta en los barrios de estrato socio-económico bajo, y una de las posibles causas, es que en estos entornos es donde más concentración de mascotas se presenta en todo el municipio de Santiago de Cali, y para completar el diagnóstico de la problemática, son las comunas donde más abundan los perros callejeros sin dueño y deambulan sin ningún tipo de control los caninos con dueño, exponiendo así a los residentes de esos barrios a mordeduras. Las acciones adelantadas por el Centro de

Zoonosis de Cali para la prevención y control de la rabia en el municipio están representadas en:

- Vacunación antirrábica canina y felina. Para el período 2012-2015 se presentaron variaciones en la inmunización de caninos y felinos, en parte debido a que la información anual recopilada no está completa; para el año 2012 sólo se consiguió hasta el mes de junio. No obstante la fragmentación de la información, se puede colegir que las acciones de vacunación adelantadas por la Secretaría de Salud a través del personal del Centro de Zoonosis están en decrecimiento mientras que la evidencia indica que las agresiones (mordeduras) no han disminuido para el mismo lapso de tiempo analizado.

Cuadro 3. Vacunación antirrábica canina y felina

<b>2012*</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>
45.560	154.896	123.763	120.494

\* A Junio de 2012

Fuente: Elaboración propia a partir del Boletín Mensual Salud Ambiental

- Observación de animales sospechosos en el Centro de Zoonosis. No obstante los resultados de casos reportados al sistema de vigilancia epidemiológica en salud ambiental de mordeduras por habitante, el número de accidentes rábicos observables vigilados por la Secretaría de Salud es diferente. Las explicaciones para tales diferencias radican en que no todos los animales agresores logran ser identificados y en que “se deben a fallas en la notificación por parte de las entidades de salud públicas y privadas, como falta de datos, mal clasificada su exposición y notificación extemporánea” (Secretaría de Salud Pública Municipal, 2014, p. 12)

Cuadro 4. Observación de animales sospechosos

<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015**</b>
2.955	3.411	2.845	271

\* A marzo de 2015

Fuente: Elaboración propia a partir del Boletín Mensual Salud Ambiental y el Protocolo vigilancia de accidentes rábicos 2014.

- Control poblacional mediante captura, eutanasia y esterilización. El número de operativos de control animal realizado por el personal del Centro de Zoonosis durante el período 2012-2015 no es constante, pero se observa que al comparar los resultados del año 2014 con los otros años, es evidente que fue el año en que más se realizaron capturas de caninos y felinos, al igual que eutanasias compasivas o por control solicitado, y que se realizaron el 78% de todas las esterilizaciones reportadas para el período de tiempo analizado.

Tanto la vacunación como la esterilización son realizadas gratuitamente por el Centro de Zoonosis de Cali “como medida de control de la sobrepoblación de animales de compañía (caninos y felinos) en los sectores priorizados por mayor riesgo biológico asociado a mordeduras y quejas sanitarias debido a la sobrepoblación de animales vagos o con propietarios irresponsables” (Centro de Zoonosis, 2016b, p. 1). La Secretaría de Salud Pública Municipal y el Centro de Zoonosis realizan actividades de prevención como es la inmunización contra la rabia, así:

La inmunización en caninos y felinos se desarrolla mediante jornadas diarias de vacunación, con la estrategia de barrido cuadra a cuadra y en caso del área rural de la ciudad mediante el desplazamiento desde las cabeceras de los corregimientos hacia la zona periférica, siguiendo el ciclo anual de vacunación, además se realiza la programación de brigadas de salud animal en sitios específicos programados teniendo en cuenta las zonas de mayor riesgo biológico y las áreas priorizadas como territorios de inclusión y oportunidad TIOS, acercamiento con los



líderes de las comunas y el perifoneo en el sector a inmunizar. (Alcaldía de Santiago de Cali, 2016b, p. 331).

Desde el año 2013 el Centro de Zoonosis de Cali cuenta con un quirófano móvil el cual permite “aumentar la cobertura de esterilización quirúrgica a los caninos y felinos de las comunidades con mayor riesgo de transmisión de enfermedades zoonóticas por sobrepoblación animal”. (Secretaría de Salud Pública Municipal, 2014b, p. 2).

Cuadro 5. Control poblacional mediante captura, eutanasia y esterilización

Ítem	2012	2013	2014	2015***
Brigadas	409	759	448	120
Capturados	2.640	1.662	1.738	264
Eutanasia	1.109	995**	1.636	98
Esterilizados	230*	1.085**	4.632	3

\* A junio de 2012

\*\* A septiembre de 2013

\*\*\* A marzo de 2015

Fuente: Elaboración propia a partir del Boletín Mensual Salud Ambiental

- Visitas técnicas a las Unidades Primarias Generadoras de Datos (UPGDs) para fortalecer la notificación obligatoria. La Secretaría de Salud visita a todas las Entidades Promotoras de Salud, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas y privadas, y otras entidades que participen en los procesos de vigilancia, las cuales “deben cumplir con las funciones en relación con el sistema nacional de salud pública descritos en el decreto 3518 de 2006” (Instituto Nacional de Salud, 2013, p. 7) que creó y reglamentó “el Sistema de Vigilancia en Salud Pública, Sivigila, para la provisión en forma sistemática y oportuna, de información sobre la dinámica de los eventos que afecten o puedan afectar la salud de la población” (Decreto 3518 de 2006, art. 1). El número de visitas realizadas por el Centro de Zoonosis no aparece reportado en los boletines del sistema de vigilancia epidemiológica en salud ambiental que se emiten trimestralmente.

- Atención de solicitudes comunitarias asociadas al control poblacional. Para esta actividad únicamente se encontró información para los años 2013 y 2014, en los que se atendieron 116 y 166 solicitudes comunitarias, respectivamente.

El Centro de Zoonosis también realiza actividades de educación en control poblacional mediante esterilización quirúrgica, mantenimiento de animales albergados en el Centro de Zoonosis en condiciones de bienestar y efectúa la vigilancia centinela del virus rábico; como medidas preventivas y de control de la rabia. Del mismo modo, se debe destacar el programa “Tenencia Responsable de Animales (TRA)”, el cual incluye las siguientes acciones:

- Realizar acciones de promoción de la tenencia responsable de mascotas mediante la capacitación a grupos de escolares y grupos organizados de la comunidad (CALI, policía, fundaciones, unidades residenciales).
- Realizar acciones de promoción de la tenencia responsable de equinos de tracción animal.
- Realizar acciones de promoción de la tenencia responsable de mascotas en áreas públicas y sitios de concentración masiva como parques, zonas verdes, ciclovías, eventos con animales.
- Operativos de control al tránsito y transporte de caninos y equinos.
- Certificación sanitaria de caninos, felinos y equinos.
- Realizar acciones de prevención y fomento del bienestar animal mediante brigadas de salud y puntos amigables para caninos, felinos y equinos.
- Atender las solicitudes comunitarias asociadas a la tenencia de animales (caninos, felinos, equinos, aves de corral). (Centro de Zoonosis de Cali, 2016a, p. 1)

Cali es el único municipio del occidente colombiano que mantiene en funcionamiento permanente un Centro de Zoonosis que se ha constituido como referente y apoyo para la prevención de las enfermedades zoonóticas de la región; sin embargo, respecto de la tenencia responsable de animales sólo se encontró información para los años 2013 y 2014, la cual es la siguiente:

Cuadro 6. Tenencia Responsable de Animales, TRM

Ítem	2013	2014
Esterilizaciones quirúrgicas	1.804	2.630
Inspección, vigilancia y control a establecimiento veterinarios	285	318
Valoración animales venta de mascotas	16	0
Capacitación en TRM a grupos	39	22
Capacitación en TRM a escolares	59	193
Intervención en áreas priorizadas	29	20
Intervención en ciclovías	13	15
Control al transporte de animales en vía pública	42	32

Fuente: Secretaría de Salud Pública Municipal. (2014). Respuesta proposición No. 173. Cali: Concejo Municipal de Santiago de Cali, Rad. 2014414500148961.

Actualmente la vacunación antirrábica canina y felina es el único servicio gratuito que presta el Centro de Zoonosis de Cali; en cuanto a la esterilización canina y felina se realiza gratis cuando se programan jornadas; por lo que la esterilizaciones quirúrgicas realizadas dentro del programa Tenencia Responsable de Animales tienen un costo de \$67.920 para un perro/gato hembra y de \$40.752 para un perro/gato macho, según las tarifas establecidas en el decreto 211 de 2008 y actualizadas por inflación para el año 2016. El servicio de esterilización por parte de clínicas veterinarias particulares en el municipio tiene un costo promedio actual de \$200.000 para perra; \$120.000 para perro, \$120.000 gata y de \$70.000 para gato.

La Secretaría de Salud Pública Municipal reiteró al Concejo Municipal de Cali que la “misión del Centro de Zoonosis es la prevención de enfermedades zoonóticas y que no es un ente encargado del desarrollo de programas de protección animal” (Secretaría de Salud Pública Municipal, 2014, p. 5), labor que le compete a la Secretaría de Gobierno. No obstante, como pionero del desarrollo de

acciones de bienestar animal y siendo consecuentes con la realidad de la ciudad y ante la evidencia de situaciones de abandono y maltrato animal que pueden desencadenar en riesgo biológico, desde el año 2002 viene desarrollando acciones de promoción de la tenencia responsable de animales y un programa de esterilización quirúrgica como acciones preventivas y de control.

El Centro de Zoonosis de Cali adelanta acciones de promoción de la tenencia responsable de animales en establecimientos educativos, grupos organizados de la comunidad, como Juntas de Acción Comunal, líderes, organizaciones sociales de protección y bienestar animal, grupos de tercera edad, residentes de unidades residenciales, propietarios y/o responsables de animales de compañía que acceden al programa de control poblacional.

**3.2.1.2 Leptospirosis.** El Protocolo de Vigilancia en Salud Pública Leptospirosis (2016) define esta enfermedad bacteriana como aquella “causada por bacterias patógenas del género *Leptospira* que afecta humanos y animales y se constituye como una de las zoonosis de distribución mundial; sin embargo, afecta con mayor frecuencia países tropicales” (Instituto Nacional de Salud, 2016, p. 3). La leptospirosis es descrita por el Instituto Nacional de Salud así:

En el hombre la enfermedad puede ser asintomática o puede cursar con un cuadro febril usualmente bifásica con sintomatología inespecífica, que puede durar entre cinco a diez días. Los síntomas iniciales característicos además de fiebre de tres a diez o más días de presentación, incluyen cefalea, escalofríos, vómito, mialgias generalizadas, inyección conjuntival, malestar y a veces postración. (Instituto Nacional de Salud, 2016, p. 3)

Debido a los síntomas producidos por la leptospirosis, estos se pueden confundir con los producidos por otras enfermedades tales como influenza, dengue, malaria, fiebre amarilla, entre otras, lo que exige una experticia médica para su correcto diagnóstico. Respecto de los modos de transmisión de la

leptospirosis, el Protocolo de Vigilancia en Salud Pública Leptospirosis señala los siguientes:

Las leptospiras patógenas se establecen en los túbulos renales de animales reservorios silvestres o domésticos, principalmente roedores y son excretadas en su orina contaminando el ambiente, donde la bacteria puede sobrevivir semanas y contagiar a otras especies animales entre las que se encuentran especies adaptadas como son los bovinos, los equinos, los porcinos en los que la enfermedad cursa en forma crónica y a especies susceptibles como es el humano, existiendo dos formas de transmisión: 1) Contacto directo de la piel o mucosas con la orina de animales infectados. 2) Contacto indirecto de la piel o mucosas con alimentos, suelos o agua contaminada con la orina de animales infectados. (Instituto Nacional de Salud, 2016, p. 5)

Una explicación brindada por un veterinario al grupo investigador de la forma de transmisión de la leptospirosis denota de manera preocupante la dificultad para controlar su propagación, ya que las moscas que se posan en las heces de animales infectados, como perros y gatos, pueden luego posarse sobre los alimentos u objetos que tengan contacto con la boca del humano y de esta manera se contagia la enfermedad. O en otro escenario, los excrementos de un animal infectado que permanece en la calle, pueden ser nocivos para el ser humano, pues con los días estos pueden tender a pulverizarse y el viento los puede arrastrar hasta contaminar los alimentos.

En Colombia se hace un seguimiento obligatorio de esta enfermedad desde el año 2007, y se ha descubierto por parte de las autoridades sanitarias que los casos relacionados con la leptospirosis se incrementa en la temporada de invierno o posteriormente a las inundaciones, pues la enfermedad se propaga también por los orines de los animales infectados, que una vez entran en contacto con el agua y la contaminan. En Colombia, el fenómeno climático de La Niña, según el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia (IDEAM), produce un significativo exceso de lluvias, las cuales en el 2010-2011 debido a la magnitud de las mismas exigió al Gobierno a declarar la emergencia económica,

social y ecológica en todo el territorio nacional (Decreto 4580 de 2010), y como consecuencia, la Administración Municipal inició el Plan Jarillón Río Cauca para “reducir el riesgo de inundación por el desbordamiento del río Cauca y sus tributarios en la zona del carillón de Aguablanca” (Guerrero, 2015, p.2),

De acuerdo con la información del Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública el Departamento del Valle del Cauca fue el que más casos confirmados de leptospirosis reportó durante el año 2014, siendo el municipio de Cali el que más casos presentó. El Centro de zoonosis de Cali ha realizado las siguientes actividades para el control de roedores en el período 2012-2015:

Cuadro 7. Control de roedores

Ítem	2012	2013	2014	2015
Control de roedores en canales (km)	Sd	103	109	Sd
Control de roedores en viviendas	Sd	1.546	2.211	Sd
Control de roedores en cárceles	Sd	2	2	Sd
Control de roedores en establecimientos	Sd	59	29	Sd
Control de roedores en plazas de mercado	Sd	6	6	Sd
Vigilancia mordeduras	17*	19	9	1**
Vigilancia leptospirosis	339	257	110	254

Sd: Sin datos

\* A junio de 2012

\* A marzo de 2015

Fuente: Elaboración propia a partir del Boletín Mensual Salud Ambiental

Con la información recopilada sobre el control de roedores por parte del Centro de Zoonosis de Cali y con la proyección de la población para el municipio en el período 2012-2015 se puede elaborar un cuadro de incidencia de la leptospirosis, así:

Cuadro 8. Proporción de leptospirosis

Ítem	2012	2013	2014	2015
Leptospirosis	339	257	110	254
Población	2.294.653	2.319.684	2.344.734	2.369.821
Proporción	14.77	11.08	4.69	10.72

Fuente: Elaboración propia.

Con los datos obtenidos se puede colegir que: para el año 2014 la incidencia de casos reportados por leptospirosis en Santiago de Cali fue de 5 casos por cada 100.000 habitantes, siendo la incidencia más baja que se ha presentado en el período de tiempo analizado. Por su parte, el año 2012 fue en el que más casos se reportaron y su incidencia fue de 15 casos reportados de leptospirosis por cada 100.000 caleños. Según el Instituto Nacional de Salud “la incidencia de leptospirosis en América se ha estimado en 12,5 casos por 1000.000 habitantes” (Instituto Nacional de Salud, 2016, p. 4), que al confrontarla con la obtenida para el municipio de Cali en el año 2012 registra 3 casos más por encima de lo estipulado por la OMS. Para los años 2013, 2014 y 2015 la incidencia permanece por debajo del promedio de tasa de incidencia para América.

De acuerdo con el Boletín Epidemiológico 2012 y primer semestre 2013, el mayor número de casos reportados de leptospirosis se presentó en los barrios los Chorros, Meléndez y Siloé en el año 2012; los dos primeros barrios están ubicados en las Comunas 18 y Siloé en la Comuna 20. Según el Plan de Desarrollo 2008-2011 del municipio de Santiago de Cali la comuna 18 tenía como problemas prioritarios descritos por la comunidad, los siguientes:

Deterioro del medio ambiente (mal manejo y disposición inadecuada de residuos sólidos, deterioro de zonas verdes por contaminación y hormigas arrieras, deterioro de nacimientos de agua, contaminación del río Meléndez contaminación auditiva y visual).

Las causas de este problema son numerosas, entre ellas: la deficiente aplicación de la normatividad ambiental por las autoridades competentes, la falta de cultura ambiental ciudadana y de educación ambiental. El bajo apoyo de las autoridades competentes a la gestión ambiental comunitaria, carecer de responsabilidad social ciudadana. Además, la falta de articulación de la ecología con el ser, el alto crecimiento demográfico, el inadecuado manejo y disposición de residuos sólidos, junto con la deficiente oferta de zonas verdes y su precario mantenimiento. Por último otras causas del problema son el mal manejo del recurso hídrico y la construcción en suelos inadecuados.

Los efectos o consecuencias de este problema en la comuna 18 son: el aumento de la morbilidad, de la contaminación visual, un aumento en la escasez de agua potable debida a la contaminación hídrica. Además, la propagación de vectores, el deterioro de la calidad de vida y la contaminación atmosférica. (Municipio de Santiago de Cali, 2008, Comuna 18, p. 14)

La Comuna 18, según el Plan de Desarrollo 2008-2011, luego de una discusión realizada con los miembros del sector tiene como problema prioritario en vivienda y medio ambiente el “bajo sentido de pertenencia lo que propicia una conducta negativa frente al cuidado de las zonas verdes, quebradas etc. trayendo como consecuencias los desbordamientos de tierras, inundaciones, la proliferación de enfermedades por roedores, infecciones en la piel, EDA” (Municipio de Santiago de Cali, 2008, Comuna 20, p. 16).

En los barrios Los Chorros, Meléndez y Siloé se concentraron el 17.3% y el 25.7% de los casos reportados de leptospirosis para los años 2012 y 2013, respectivamente. Así mismo, el rango de edad que más casos reportó de leptospirosis fue el comprendido entre los 15 y 19 años de edad, con 45 casos en el año 2012 y 76 casos para el año 2013. Para los años 2012 y 2015 no se cuenta con información que permita realizar este análisis.

Al analizar el control de roedores en canales de aguas lluvias para los años 2013 y 2014, el Centro de Zoonosis de Cali reporta que lo ha hecho en 103 y 109



kilómetros para cada año. Se debe advertir que para el año 2012, el municipio contaba con 150 kilómetros de canales lluvias, Por lo que se puede decir que el Centro de Zoonosis de Cali realiza control de madrigueras de roedores en el 73% de los canales lluvias de la ciudad. Sin embargo, se debe advertir que Santiago de Cali es atravesada por siete ríos: Cauca, Río Cali, río aguacatal, río Pichindé, río Cañaveralejo, Meléndez y Lili. En el caso del río Cauca, este:

Recibe la carga contaminante del Canal Intersector (CVC) Sur, que trae aguas negras de la parte suroriental de la ciudad. Este canal bordea por casi 1 km al basurero de Navarro que se encuentra a 2,5 km del río Cauca. Aunque este basurero ha sido cerrado definitivamente (enero de 2008), miles de toneladas de basura fueron dispuestas de manera poco tecnificada y se estarían filtrando lixiviados al canal colector contaminando posteriormente al río. (Alcaldía de Santiago de Cali, 2014, p.1)

La extensión de las redes del alcantarillado del municipio de Santiago de Cali según el informe Cali en Cifras, al año 2012, era de 3.399 kilómetros; y al compararlos con los kilómetros intervenidos por el Centro de Zoonosis, significa que sólo al 3% de las redes de alcantarillado se les realiza control de madrigueras. Para el año 2012 el Centro de Zoonosis reportó que no se observó una reducción de las madrigueras en ese año, por algo es el año donde más casos reportados de leptospirosis se han presentado; en el año 2013 si se presentó una reducción del 33.3% de las madrigueras; en el 2014 se realizó control de madrigueras en canales de aguas lluvias con una reducción de 95.7% de las madrigueras; no obstante, el índice de casos de leptospirosis fue del 11.08%; y en el año 2015, aunque se hizo control, no se observó una reducción de las madrigueras.

El control de roedores en viviendas realizado por el Centro de Zoonosis de Cali da cuenta de que para el año 2013 se intervinieron 1.546 viviendas y para el año 2014 se intervinieron 2.211 viviendas. Las estimaciones publicadas en el informe "Cali en Cifras" de viviendas para el año 2012 era de 597.776 casas y para el año 2013 de 609.935 viviendas. Estos datos permiten inferir que se realizó

control de roedores al 0.26% y al 0.37% de las viviendas de Cali en los años 2012 y 2013, respectivamente. Para los años 2012 y 2015 no se encontró información.

Por otra parte, se puede colegir que el Centro de Zoonosis de Cali realiza control de roedores a la totalidad de plazas de mercado y cárceles del municipio; sin embargo, no se encontró información que diera cuenta si este control zoonótico se extiende a los 42 mercados móviles que se ubican diariamente en distintas partes de la ciudad y que momentáneamente alteran el espacio público.

**3.2.1.3 Encefalitis equina venezolana.** Es una entidad “zoonótica de origen viral, transmitidas por mosquitos vectores, de amplia distribución geográfica, capaces de producir epidemias caracterizadas por el desarrollo de síndromes neurológicos al causar meningoencefalomielitis en los équidos (equinos, asnales y mulares) y humanos afectados, con grados variables de morbilidad y letalidad” (Mesa, Cárdenas y Villamil, 2005, p. 16).

La encefalitis equina venezolana (EEV) es considerada como una enfermedad de alto impacto social por las repercusiones “en la salud de las poblaciones rurales y urbanas localizadas en áreas endémicas y la pérdida de vidas humanas, lo que es capaz de generar colapso de los servicios de salud y repercusiones negativas en el bienestar de la comunidad” (Mesa, Cárdenas y Villamil, 2005, p. 17).

El Instituto Nacional de Salud (INS) el 9 de febrero de 2012 emitió una circular para todas las Secretarías de Salud, Empresas Promotoras de Salud (EPS) e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) advirtiéndole que la encefalitis equina venezolana (EEV) “tiene un comienzo inesperado y se caracteriza por presentar fiebre, escalofríos, malestar general, dolor de cabeza severo, artralgias (dolor en articulaciones) y mialgias (dolor muscular)” (Instituto Nacional de Salud, 2012, p. 1). Así mismo, el Instituto Nacional de Salud recordó

que en el año 2011 en Colombia se presentaron cuatro focos de encefalitis equinas en los departamentos de Córdoba, Magdalena y Casanare.

Según el Centro de Zoonosis de Cali la encefalitis equina venezolana (EEV) representa un riesgo potencial para la salud pública de la comunidad caleña debido a la presencia de equinos de tracción en la ciudad. Motivo por el cual desde el año 2000 realiza “acciones encaminadas a la prevención de esta enfermedad mediante la valoración médico veterinaria y certificación sanitaria de los mismos basada en el Decreto 0969 de 1999, la identificación y registro permanente de los equinos de acuerdo a la Resolución 0001740 de 2004 y la inmunización contra encefalitis equina venezolana y vigilancia de los casos sospechosos” (Secretaría de Salud Pública Municipal, 2016, p. 1).

Las actividades para la prevención de la encefalitis equina venezolana (EEV) realizadas por la Secretaría de Salud Pública Municipal en el lapso 2012-2014 en el municipio de Santiago de Cali, son las siguientes:

Cuadro 9. Prevención de la encefalitis equina venezolana

Ítem	2012	2013	2014	2015
Vacunación contra la EEV	80*	518	540	297
Certificación sanitaria de equinos	Sd	1.010	772	607
Control pesebreras	3*	21	47	Sd

\* A junio de 2012.

Sd: sin datos.

Fuente: Elaboración propia a partir del Boletín Mensual Salud Ambiental

La población de equinos en el municipio de Cali es de 1450, la que corresponde al número de vehículos de tracción animal censados en el Municipio. Según el artículo 1º del Decreto 0969 de 1999, los certificados de salud del animal tienen un término de seis meses, “renovable previa inspección del cumplimiento de los requisitos de cuidado y saneamiento de los animales” (Decreto 0969 de

1999, art. 1). Según el número de certificaciones sanitarias emitidas por la Secretaría de Salud de Cali, no se está cumpliendo con lo estipulado en el Decreto 0969 de 1999 y en consecuencia, algo más del 37% de los caballos carretilleros que circulan en la ciudad tienen su respectivo certificado sanitario vigente. En el año 2015 se evidencia una notable disminución en la vacunación de los equinos contra la encefalitis equina venezolana sin ninguna explicación por parte de la Secretaría de Salud Pública, lo que si se pudo constatar, es que el número de equinos disminuyó debido a un proceso de sustitución de vehículos de tracción animal por parte de la Administración Municipal que incluyó una campaña de adopción, la cual ha permitido que entre el año 2014 y 2015 se hayan entregado en adopción a 260 equinos. Finalmente, en el lapso 2012-2015 en el municipio de Cali no se han presentado casos confirmados de encefalitis equina venezolana.

**3.2.2 Incidencia en la Salud Pública.** El Ministerio de Salud y protección social ha señalado que “las zoonosis, son reconocidas actualmente como una de las mayores amenazas para la salud humana y el desarrollo sustentable e igualmente, son consideradas como una de las mayores preocupaciones para los organismos nacionales e internacionales de salud en consecuencia de su impacto negativo en salud pública” (Ministerio de Salud y Protección Social, 2014, p.6). En ese orden de ideas, la rabia, leptospirosis y la encefalitis equina venezolana (EEV) se convierten en enfermedades que implican morbilidad y/o mortalidad de seres humanos y por ende, para su prevención, control y vigilancia se deben destinar recursos humanos, económicos y tecnológicos, los cuales requieren de partidas presupuestarias para su correcta ejecución.

No obstante, y siguiendo lo estipulado por Mesa, Cárdenas y Villamil (2005), con respecto a la encefalitis equina venezolana (EEV), y de acuerdo a lo reseñado hasta aquí sobre la rabia y la leptospirosis, se puede inferir que las enfermedades zoonóticas impactan negativamente la salud pública por:

- Altos costos de infraestructura de los servicios veterinarios y de salud pública para la vigilancia.
- Pérdidas por muertes humanas, hospitalización de personas, costos de tratamientos y pérdidas por el tiempo de incapacidad laboral.
- Costos en tratamientos de animales domésticos, muerte o disminución de la capacidad productiva y depreciación de los animales, cuarentenas, cierre de ferias y cabalgatas.
- Costos en acciones de control de vectores (zancudos).
- Costos por campañas publicitarias.

El Municipio de Santiago de Cali realiza acciones de salubridad que mejoren las condiciones de vida, bienestar y desarrollo de los caleños conforme a lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 1122 de 2007, que estipula:

La salud pública está constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad. (Ley 1122 de 2007, art. 32)

Según los presupuestos publicados en la página web del Municipio de Cali, para financiar las acciones en salud pública durante los años 2012, 2013, 2014 y 2015 la Administración Municipal destinó \$14.805 millones, \$15.330 millones, \$16.864 millones y \$16.632 millones, respectivamente. Estas sumas de dinero representan el 1,27% del presupuesto total para el año 2012; el 0.74% del presupuesto total para las vigencias 2013 y 2014, y el 0.64% del presupuesto general del año 2015. De las partidas presupuestarias destinadas para las acciones de salud pública, el 40% se utilizan para el pago de administración y salarios de los funcionarios de la Secretaría de Salud Pública. Por ende, sólo el 60% se utiliza para los programas de salud pública municipal. Del 100% de los

presupuestos asignados para las acciones de salud pública, en promedio, el 14% se destinan para financiar las actividades de promoción, prevención, inspección, vigilancia y control del riesgo biológico asociado a las zoonosis. Durante el año 2014 la planta de personal del Centro de Zoonosis de Cali estaba conformada por 6 médicos veterinarios, 1 biólogo, 1 administrador de empresas; 8 auxiliares administrativos, 9 técnicos área de salud, 24 auxiliares de zoonosis que realizan actividades como vacunación antirrábica, limitación de animales vagos, control de roedores y sinantrópicos; 2 conserjes; 3 vigilantes; 3 motoristas; y 3 servicios de transporte, entre los que se cuenta un vehículo para el transporte del personal de vacunación, uno para el transporte de animales y un quirófano móvil.

### **3.3 ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA**

La tenencia irresponsable de animales domésticos por parte de algunos ciudadanos hace que estos deambulen sin ningún tipo de control por las calles del municipio de Santiago de Cali. Así mismo, el incumplimiento de las normas para la tenencia de caninos considerados peligrosos, tales como que deben ir sujetos por medio de trailla, provistos de bozal y bajo la supervisión de un adulto, originan alteraciones en la convivencia ciudadana. Estas situaciones se comunican a través de quejas y solicitudes al Centro de Zoonosis de Cali, el cual interviene para verificar primero el estado de salud del animal doméstico y según se encuentre, se solicita la intervención de la Policía Ambiental y la Secretaría de Gobierno para retirarlo del hogar si es necesario.

La intervención que realiza el Centro de Zoonosis hace parte del programa Tenencia Responsable de Mascotas (TRM), y se presta por solicitud expresa de la comunidad, en el lapso 2012-2015 las siguientes son las acciones realizadas:

Cuadro 10. Atención por tenencia responsable de mascotas

<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>
Sd	800	654	1.020

Fuente: Elaboración propia a partir del informe de gestión de salud pública 2013-2014 y <http://www.elpais.com.co/elpais/cal/noticias/1020-casos-maltrato-animal-cali-va-2015>

De la lectura de los datos para los años 2013-2015 se infiere que se ha presentado un aumento anual de “las situaciones asociadas con animales que actualmente son atendidas por el Centro de Zoonosis relacionadas con la tenencia inadecuada de caninos” (Cooperativa de Trabajo Asociado Prestadores de Servicios Agrupados, 2011, p. 34); si bien no se cuenta con la información suficiente para identificar las comunas donde más se presentan las quejas y reclamos, históricamente, se ha observado “que las comunas 17, 19 y 2 son las de mayor demanda, situación que se puede relacionar con que son las de mas concentración de zonas verdes así como de existencia de unidades residenciales que es donde se presentan las condiciones que inciden en la tenencia inadecuada de mascotas” (Cooperativa de Trabajo Asociado Prestadores de Servicios Agrupados, 2011, p. 43).

Aunque no se tiene detalle del motivo de las quejas y solicitudes interpuestas por la comunidad ante el Centro de Zoonosis para el período 2012-2015 pues los informes publicados por la Secretaría de Salud omiten tal información, el estudio de factibilidad para el centro de vigilancia y control de zoonosis y de protección animal del municipio de Cali elaborado en el año 2011 sirve para darse una idea del contenido de las mismas. Por ejemplo, el estudio señala que la mayor demanda de solicitudes o quejas se relacionan con: reporte canino agresivo, albergue o hacinamiento con animales, mal funcionamiento centro veterinario, mal funcionamiento empresas de vigilancia con caninos, molestia por excremento en vía pública, mala tenencia en unidades residenciales, solicitud intervención mala tenencia de caninos, solicitud recogida perros callejeros y molestia por ruido de caninos.

Otra fuente de información sobre el desamparo animal se encuentra en las bases de datos de la Policía Nacional, en la que se registran las contravenciones para los años 2012 a 2014, y de las cuales se puede inferir que las quejas que más se instauraron en el municipio de Santiago de Cali se refieren a las conductas atípicas estipuladas en los artículos 62, 64 y 65 de la Ordenanza No. 343 de 2012, por la cual se expide el reglamento de policía y convivencia ciudadana en el departamento del Valle del Cauca, así:

Cuadro 11. Contravenciones tenencia y cuidado de animales

<b>Detalle</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>
Animales sin trilla. No recoger excrementos. Maltrato	5	2	13	Sd
Dejar suelto en lugar público animal feroz o dañino o en lugar privado sin precauciones	37	62	68	Sd
Permitir la deposición de heces fecales de mascotas y demás animales en prados y sitios no adecuados para tal efecto y sin control alguno	3	17	0	Sd

Policía Nacional. (2016). Contravenciones realizadas por la Policía Nacional. Recuperado de [http://oasportal.policia.gov.co/imagenes\\_ponal/dijin/observatorio/cicri/contracifras.html](http://oasportal.policia.gov.co/imagenes_ponal/dijin/observatorio/cicri/contracifras.html)

Al igual que el número de solicitudes de atención por tenencia responsable de mascotas ante el Centro de Zoonosis de Cali, el número de contravenciones registradas por la Policía Metropolitana de Cali se han ido incrementando año tras año; una explicación para tal comportamiento puede residir en la amplia difusión que se ha realizado por parte de entidades estatales y organizaciones animalistas del respeto por los animales y la denuncia del maltrato o abandono animal. Una entrevista del periódico El País (2015) a la directora del Centro de Zoonosis permite visualizar el abandono animal en el municipio de Cali, así:

Tan solo en Cali se han documentado 1020 denuncias en lo que va del 2015, 331 de Zoonosis y 689 de la Policía Ambiental.



Entre las quejas más recurrentes recibidas por las autoridades ambientales están el abandono de los animales por parte de sus dueños, dejándolos encerrados en sus apartamentos o amarrados en un antejardín, a sol y agua.

También se reportan casos de animales deambulando en la calle, que no les dan comida o tienen lesiones en la piel que no son tratadas.

Se reportan, igualmente, casos de perros grandes que no usan bozal y que agreden a los demás por descuido de sus propietarios. (El País, 2015, p. 1)

Las situaciones descritas dan cuenta de que el abandono animal en el municipio de Santiago de Cali acarrea la alteración de la convivencia ciudadana, y que estos animales domésticos sin control por parte de sus dueños o ante la falta de ellos, se convierten en factores de riesgo para la salud pública por la posibilidad de transmitir enfermedades zoonóticas, lo que hace necesario que se cuente con un sitio donde sean albergados para su control, vigilancia y recuperación, pero hasta la fecha ese sitio comúnmente denominado “coso municipal” no se ha construido por diversas razones que se abordarán más adelante. La necesidad de la construcción de un Centro de Zoonosis y Bienestar Animal ha sido diagnosticada desde el año 2011, y han pasado tres administraciones y ninguna ha cumplido con tal proyecto. Por tal razón;

Se requiere contar con una planta de personal propia que garantice la atención permanente y oportuna a la comunidad, además de un espacio adecuado para la tenencia temporal de los animales resultantes de las intervenciones realizadas por solicitudes de la comunidad, evidenciándose la necesidad de tener la capacidad de responder todas las solicitudes, las cuales tienden a crecer y no se solucionan eficientemente debido a la limitación de espacio para el traslado de los animales implicados y a la no conclusión de los procesos jurídicos sancionatorios (Cooperativa de Trabajo Asociado Prestadores de Servicios Agrupados, 2011, p. 35).

A continuación se presenta una reseña de los inconvenientes que ha tenido que afrontar la Administración para la construcción del centro de vigilancia y control de la zoonosis y bienestar animal (coso municipal) en el municipio de Santiago de Cali.

### **3.4 EL COSO MUNICIPAL**

El 10 de noviembre de 2011 una sentencia del Juez Segundo Administrativo Municipal del Circuito de Cali ordenó a la Administración Municipal de Cali “adelantar las medidas administrativas, técnicas y presupuestales necesarias... con el fin de dar cumplimiento a la Ley 769 de 2002 y disponer de un sitio destinado para albergar los animales que eventualmente deambulen por las calles y sitios públicos del municipio” (Juzgado Segundo Administrativo, sentencia del 10 de noviembre de 2011), el cual se debería construir a más tardar durante el segundo semestre de 2012.

No obstante, ha de referirse que en el año 2008 se incluyó en el Plan de Desarrollo del Municipio de Cali (2008-2011) la construcción y funcionamiento del centro de promoción, prevención, vigilancia y control de la zoonosis y del bienestar animal (coso municipal); para lo cual la Administración Municipal asignó \$300.000.000 para la etapa de prediseño, esperando que para la vigencia 2012, el proyecto contará con recursos por valor de \$ 1.500.000.000 (Alcaldía de Santiago de Cali, 2012, p. 76).

Una de los problemas para la construcción del centro de vigilancia y control de la zoonosis y bienestar animal (coso municipal) es la dificultad, según la Administración Municipal, para encontrar un lote de terreno adecuado para tal edificación. Por ejemplo, el Informe de gestión 2015 de la Alcaldía de Cali hace una reseña histórica de todo el proceso jurídico para la consecución del predio iniciando por la revisión de los predios listados por la Oficina de Recursos Físico y

Bienes Inmuebles, encargada de “Organizar, administrar, vigilar, controlar y registrar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio” (Acuerdo 70 de 2000, art. 3); así en el 2010, se inició con un terreno ubicado en el Corregimiento Los Andes, el cual además es una reserva forestal, pero debido a las condiciones topográficas y un estudio jurídico se decidió que no era viable. Dos años después, el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA) ofreció un lote en el Eco-parque Los Pízamos o Bataclán ubicado en el barrio Marroquín, al oriente de Cali, que por cierto es la única zona verde extensa con que cuenta este sector de la ciudad; luego de un estudio técnico de la Secretaría de Salud se determinó que no era viable por razones topográficas. Ante la situación descrita:

Actualmente se adelanta gestión con la Universidad del Valle, para la adquisición de un predio ubicado en la parte baja del Cerro de la Bandera, denominado Lote Guadalupe, el cual se ajusta a los requisitos técnicos y ambientales para la construcción y funcionamiento del Centro de Vigilancia de la Zoonosis y Protección y Bienestar Integral de la Fauna. (Alcaldía de Santiago de Cali, 2016b, p. 348)

Para la elaboración de estudios previos, adquisición del lote y la construcción del Centro de Vigilancia y Control de Zoonosis y Bienestar Animal en el municipio de Santiago de Cali se destinaron \$3.294 millones del presupuesto general del municipio para la vigencia 2015.

El 22 de noviembre de 2015 se reunieron los Concejales de la Comisión de Presupuesto para analizar el proyecto de Acuerdo 115 de presupuesto del municipio para la vigencia 2016, concluyendo que finalizado el cuatrenio 2012-2015 la ejecución presupuestal fue baja, y que los recursos estaban depositados en los bancos, entre esos recursos se destacó el incremento presupuestal asignado para la Secretaría de Salud Pública Municipal por más de “631 mil millones de pesos para el año 2015, pero que tan solo había ejecutando el 71% de los mismos; pero a pesar de eso, por ejemplo, no se dejó “listo y en

funcionamiento el coso municipal o centro de zoonosis” (Concejo Municipal de Santiago de Cali, 2015, p. 3).

Han pasado cuatro años y la Administración Municipal de Cali ha omitido la construcción del Centro de Vigilancia y Control de Zoonosis y Protección Animal (coso municipal), el cual se incluyó además en el Plan de Desarrollo del municipio (Acuerdo 326 de 2012) y en la política pública de protección y bienestar integral de la fauna del municipio (Acuerdo 330 de 2012). Igualmente, se han hecho oídos sordos a la solicitud de la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios al Municipio de Cali para que presente un cronograma de actividades y no sigan siendo las instituciones particulares las que realizan funciones que le corresponden a la Administración Municipal, como es el albergue de animales callejeros sin dueños.

Ante la falta de un sitio adecuado para albergar los animales intervenidos por la Secretaría de Salud Pública Municipal, el Centro de Zoonosis ha sido el encargado de recepcionar los animales retenidos por la autoridad sanitaria y policial del Municipio de Cali, pese a que no cuenta con la infraestructura necesaria para albergarlos pero si está en disponibilidad de prestarles valoración médico-veterinaria, agravándose la situación cuando se trata de especies mayores como equinos (por ejemplo los caballos carretilleros), bovinos (vacas) y caprinos (cabras) por no contar con el espacio suficiente. El Centro de Zoonosis “recibe 160 animales mensuales, entre perros y gatos”, y se “sacrifican dos mascotas a diario” (Ospina, 2014, p. 2), lo que ha despertado un debate entre los ambientalistas, que consideran que “se necesita un centro que, además del control de zoonosis, permita darle una oportunidad de recuperación a los animales sin llegar a sacrificarlos” (El País, 2014, p. 1).

No obstante, las autoridades ambientales y de salud pública del municipio deben lidiar con la tenencia responsable de perros, gatos y caballos pues el

estudio de factibilidad para la construcción del Coso Municipal de Cali advierte que “caso especial sucede con los porcinos y aves: en la ciudad existen explotaciones pecuarias, para porcinos asentadas principalmente en la zona del Jarillón del Río Cauca y para aves en toda la ciudad. Cuando cualquier ente gubernamental interviene estos criaderos, los animales no se pueden retener o decomisar por no contar el municipio con el espacio para ello por lo que los procesos quedan inconclusos” (Cooperativa de Trabajo Asociado Prestadores de Servicios Agrupados, 2011, p.46). Así mismo, este estudio señala que en el 2011 se detectaron 12.226 animales callejeros sin dueño, en promedio, hay 539 animales en la calle sin dueño (entre caninos y felinos) por cada 1000.000 habitantes del municipio de Cali.

Ante esta situación es evidente que la Administración Municipal ha incumplido con la obligación estipulada en la Ley 769 de 2002; además, que ha sido la sentencia del Juez Segundo Administrativo Municipal del circuito de Cali la que ha encausado las acciones de algunos grupos ambientalistas para exigir la construcción de un sitio adecuado donde los animales puedan ser albergados, atendidos y, en algunos casos, adoptados por los ciudadanos que así lo deseen y mientras tanto, el refugio Villa Lorena ubicado en el barrio Floraria y el albergue Paz Animal ubicado al oeste de Cali que además cuenta con la finca “Caballo Loco” en el kilómetro 26 de la carretera vieja al mar, serán las fundaciones encargadas de acoger la fauna desamparada y maltratada en el municipio de Cali, a pesar de no contar, según informaron verbalmente las directivas de Paz Animal, con ninguna ayuda por parte de la Administración Municipal y ser constreñidos para utilizar las locaciones con que cuentan porque también son amenazados por diversas personas, situaciones que son de pleno conocimiento en la Fiscalía General de la Nación.

#### 4. CONCLUSIONES

Los animales son seres vivos, pero además son seres sintientes, los animales tienen sensibilidad y además perciben un altísimo grado de emociones, los animales tienen capacidad de experimentar dolor, angustia, aburrimiento también placer y alegría, es la respuesta que nos dan a todo su comportamiento y conductas; por lo tanto, el animal no puede permanecer como una cosa. Los animales no son cosas. Los animales al no tener un lenguaje articulado, no pueden defenderse por sí mismo, por eso es tan importante que la sociedad los defiendan y que el derecho proteja a los animales, el derecho tiene que dar una adecuada respuesta, tiene que protegerlos. Por tanto, el deber moral es protegerlos y el deber legal es asegurar que existan leyes al respecto.

El derecho ha regulado las relaciones entre los animales y los humanos desde siempre, desde hace años existen normas, protocolos, y leyes, que regulan nuestra relación con los animales y se han basado en el concepto de dominación. De dominación del hombre hacia los animales, hasta el punto de que se han utilizado los animales para su disfrute, desde ese punto legal los animales han sido vistos como cosas. Pero es cierto que en el último cuarto del siglo, todo esto ha cambiado, ya empezó una especie de revolución jurídica en el siglo XIX en Inglaterra, con la primera ley de protección animal data de 1822 que la dictó el Parlamento Inglés, luego se ha generado un debate más amplio acerca de si los animales eran seres sintientes, evidentemente la conclusión lleva a decir que sí, y por eso en las normativas se incluyeron estas exigencias morales que desde hace años ha generado un debate en alza sobre nuestra relación con los animales, el comportamiento y la conducta con ellos tiene que ser muchísimo más respetuosa.

Existen muchos prejuicios acerca de que los animales son seres inferiores, y por eso las leyes no se dictan pensando en el animal como un valor intrínseco del animal, sino que se dictan pensando en la utilidad que nos dan los animales. Por

lo tanto, son muy pocas las leyes que se dictan pensando en el animal, todavía tienen un trasfondo moral muy antropocéntrico, por ejemplo en la Unión Europea se han dictado directivas que prohíben la importación de pieles de perro y gato, que todavía existen en países de Asia, y también se ha prohibido la importación de piel de focas, esto se hizo por el animal sin pensar en los sectores económicos.

Se conocen algunos avances en el número de Estados que incluyen aspectos de la protección animal o cuestiones de animales en sus constituciones (Austria, Alemania, Suiza, Luxemburgo); pero muchos Estados carecen de disposiciones dirigidas específicamente a la protección de los animales. También ha habido algunos avances en el ámbito internacional (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora - CITES) y europeo (Unión Europea), pero la falta de avances significativos es notoria en el ámbito de la Organización de las Naciones Unidas.

La Constitución Política de Colombia de 1991 propende por la protección de los animales, sean domésticos o silvestres, y en es sentido, se debe advertir que desde 1989 ya existía un Estatuto Nacional de Protección de los Animales (Ley 84 de 1989), el cual se convierte en el primer intento por sancionar el incumplimiento del contenido de su articulado, que no es otro sino el amparo animal de los actos de crueldad y evitar el sufrimiento de los animales. Con el transcurrir de los años, las autoridades ambientales y en general la ciudadanía, se darían cuenta que tales normas serían insuficientes para contrarrestar el desamparo animal.

Colombia ha avanzado en la protección de los animales después de que el legislador promulgara la Ley 1774 de 2016 al reconocer que los animales son seres sintientes y que no son cosas; en consecuencia, se modificaron las codificaciones civiles y penales; y esta nueva norma reviste vital importancia para la protección jurídica del desamparo animal articulando las diversas autoridades

locales con las entidades ambientales del orden regional y nacional para cumplir con los fines del Estado.

El Municipio de Santiago de Cali, acorde con la legislación nacional, ha emitido Acuerdos y Decretos que propenden por la protección de los animales en su jurisdicción. Tales disposiciones se han enmarcado en la prevención, vigilancia y control de los factores de riesgo asociados a la salud de la población humana y de la población animal, lo que permite contar hoy en día con una política pública de protección y bienestar integral de la fauna (Acuerdo 330 de 2012), la cual como se verá a continuación, contiene algunas acciones que no se han podido desarrollar y que permiten dar respuesta a la pregunta problema que dio origen a esta investigación al determinar cuáles son los fundamentos sociojurídicos para evitar el desamparo animal por parte del Estado colombiano, a partir de un estudio de caso en Santiago de Cali, 2012-2015. En consecuencia, se puede colegir que:

- Algunos ciudadanos no garantizan la dignidad de la fauna. Por ende, se han incrementado el número de intervenciones por parte del Centro de Zoonosis de Cali para la tenencia de responsable de animales durante el lapso 2012-2015 por casos en que los dueños dejan a los animales encerrados o amarrados en un antejardín a sol y agua. En igual sentido, el número de contravenciones registrado por la Policía Nacional para el mismo período analizado, presenta un incremento, especialmente por permitir andar sueltos los animales en lugares privados sin ninguna precaución.
- Aunque desde el año 1986 no se presenta un caso de rabia humana en la ciudad, las acciones de control de factores de riesgo que ocasionan la transmisión de enfermedades zoonóticas no es satisfactoria para el manejo de perros y gatos en la ciudad. En el período 2012-2015 se registró un incremento anual en el número de mordeduras por animales potencialmente transmisores de rabia. Su



incidencia está cerca de las 180 mordeduras por cada 100.000 habitantes en el año 2015.

- Las comunas 1 y 20 son las que más agresiones por animales potencialmente transmisores de rabia reportan ante la Secretaría de Salud Pública Municipal en el municipio de Santiago de Cali, durante el lapso 2012-2015. Los barrios que más casos reportan pertenecen al estrato socioeconómico bajo. Se pudo documentar que las acciones del Centro de Zoonosis están orientadas a estas comunidades pero no se ha presentado un reporte de mejoría, ya que además son las comunas donde más animales domésticos existen por cuadra en la ciudad.
- A pesar de que las agresiones de animales potencialmente transmisores de rabia se han incrementado año tras año durante el lapso 2012-2015, la respuesta por parte del Centro de Zoonosis de Cali ha sido contraria a esta situación y en vez de incrementarse el número de caninos inmunizados es notoria la disminución en la intervención de vacunación antirrábica canina y felina en la ciudad.
- La leptospirosis es una de las enfermedades zoonóticas que más incidencia tiene en el municipio de Cali, por cada 100.000 habitantes se reportan 11 casos confirmados. Con todo, se debe evidenciar que la Secretaría de Salud Pública Municipal realiza campañas de control de roedores en cumplimiento del Decreto 2257 de 1986 a todas las plazas de mercado y cárceles de Cali; pero se evidencia un bajo control a los establecimientos comerciales y a las viviendas de la ciudad. Siendo las comunas del municipio que reportan más casos confirmados de leptospirosis las comunas 18 y 20.
- Aunque en Cali no se reportan casos de encefalitis equina venezolana (EEV) no se están vacunando anualmente a todos los equinos que circulan en la ciudad como vehículos de tracción animal, sólo se inmunizan el 37% del 100% de los equinos, por tanto, no se está dando pleno cumplimiento al Decreto 0969 de 1999.

- No existe a la fecha un censo actualizado del número de animales domésticos en el municipio de Cali que permita identificar y priorizar las intervenciones del Centro de Zoonosis de Cali; por ende, los programas de monitoreo para fortalecer la prevención y control de enfermedades zoonóticas en cuanto a la observación de animales sospechosos se limita a aquellos que son reportados como agresores, más no se encontró información que permita dar cuenta de si los animales callejeros están siendo sometidos a tal observación, poniendo en riesgo a la comunidad por esta situación.
- El control de la reproducción indiscriminada de animales domésticos en el municipio de Santiago de Cali es baja para el lapso 2012-2015. Sólo en el año 2014 se produjo una campaña amplia para esterilizar animales; sin embargo, se puede aseverar que el Centro de Zoonosis de Cali ha intensificado las campañas de eutanasia compasiva o por control, ya que del 100% de los animales capturados en el período 2012-2015 al 94% se le aplicó la eutanasia compasiva o por control.
- La ciudadanía ha incrementado cada vez el número de solicitudes de intervención de tenencia responsable de mascotas al Centro de Zoonosis de Cali, observándose para el año 2015 más de 1000 solicitudes. Este comportamiento también se ve reflejado en el reporte de contravenciones emitido por la Policía Nacional, en el que se da cuenta que para el municipio de Cali las quejas más recurrentes es por el abandono de los dueños de las mascotas que las dejan deambular sin ninguna precaución. Se observa que la permanencia de animales en las calles sin control alguno causa una alteración de la convivencia efectiva y segura para los caleños.
- En el municipio de Cali sólo algunos dueños de animales domésticos cumplen con lo estipulado en el Acuerdo 330 de 2012, con respecto a la identificación y registro de fauna mediante dispositivos subcutáneos.

- Los programas masivos de esterilización gratuita no se han realizado con la rigurosidad que exige la política pública de protección y bienestar integral de la fauna en el municipio, pues sólo en cuatro años se ha logrado esterilizar a 6.000 perros y gatos; en comparación con los 4.500 animales esterilizados por el servicio de esterilización no gratuita que realizó el Centro de Zoonosis de Cali en los años 2013 y 2014.
- El municipio de Santiago de Cali no ha podido garantizar el bienestar integral de los animales rescatados, decomisados o tomados en custodia por abandono, maltrato, comercialización y tráfico ilegal ante la falta de un centro de promoción, prevención, vigilancia y control de la zoonosis y del bienestar animal (coso municipal), pese a que desde el año 2011 un juez segundo administrativo emitió una sentencia que ordena a la Administración Municipal dar cumplimiento a la Ley 769 de 2002 y disponer de un sitio adecuado para albergar los animales. En consecuencia, es muy común observar animales domésticos callejeros sin ningún control en todas las comunas del municipio de Cali.

## 5. RECOMENDACIONES

Disminuir la población de animales domésticos callejeros a través de brigadas de captura y prevenir el riesgo de ataques de animales potencialmente transmisores de rabia mientras se construye el centro de promoción, prevención, vigilancia y control de la zoonosis y del bienestar animal (coso municipal) donde luego se puedan albergar, y permitir que exista un control social por parte de las ONGs animalistas que verifique el destino de estos animales ya sea para adopción o la aplicación de eutanasia por control.

Implementar una campaña de divulgación masiva en el municipio de Cali sobre la tenencia responsable de animales domésticos y las acciones que puede adelantar la ciudadanía ante el desamparo de los mismos por parte de sus propietarios. En esta campaña no solo se debe enunciar el componente educativo y represivo (Código de Policía), sino el resaltar el cumplimiento de las normas de convivencia pacífica ciudadana y de salud pública, como es el prevenir las enfermedades zoonóticas.

Realizar un plan de atención veterinaria en términos del Acuerdo 330 de 2012, el cual involucre a las clínicas veterinarias del municipio de Cali para adelantar actividades de inmunización y esterilización masivas que permita un mayor cubrimiento de todas las comunas de la ciudad para contribuir al bienestar humano y animal. Este plan se puede realizar con las clínicas veterinarias autorizadas por la Secretaría de Salud Pública y la asignación presupuestal que el Concejo Municipal destine para tales casos, en los que la Administración Municipal acordaría los precios con los particulares y los procedimientos de inspección, control y vigilancia al plan. Por otra parte, sería más económico que construir o adquirir nuevas unidades móviles para realizar procedimientos quirúrgicos, y se aprovecharía la infraestructura veterinaria existente en la ciudad.

## BIBLIOGRAFÍA

- Alcaldía de Santiago de Cali. (2000). Decreto 1068 (30, noviembre, 2000), por el cual se reglamenta el transporte y la tenencia transitoria y permanente de caninos y felinos en el municipio de Santiago de Cali.
- Alcaldía de Santiago de Cali. (2004). Decreto No. 0459 (26, agosto, 2004), por el cual se reglamenta el tránsito de los vehículos de tracción animal y se dictan otras disposiciones complementarias.
- Alcaldía de Santiago de Cali. (2012). Proyecto presupuesto Cali año 2012. Cali: Departamento Administrativo de hacienda Municipal. Recuperado de [http://www.cali.gov.co/tributaria/publicaciones/ejecucion\\_presupuestal\\_historica\\_publica](http://www.cali.gov.co/tributaria/publicaciones/ejecucion_presupuestal_historica_publica)
- Alcaldía de Santiago de Cali. (2014). Geografía de Cali. Recuperado de <http://www.cali.gov.co/publicaciones.php?id=106104&dPrint=1>
- Alcaldía de Santiago de Cali. (2016a). Cali en cifras listado de manzanas por estrato. Recuperado de [http://www.cali.gov.co/publicaciones/cali\\_en\\_cifras\\_planeacion\\_publica](http://www.cali.gov.co/publicaciones/cali_en_cifras_planeacion_publica)
- Alcaldía de Santiago de Cali. (2016b). Informe de gestión 2015. Recuperado de [www.cali.gov.co/planeacion/descargar.php?id=41071](http://www.cali.gov.co/planeacion/descargar.php?id=41071)
- Alterini, A.A. (2009). ¿Derechos de los animales?. Recuperado de [http://dspace.uces.edu.ar:8180/xmlui/bitstream/handle/123456789/707/Derechos\\_de\\_los\\_animales.pdf?sequence=1](http://dspace.uces.edu.ar:8180/xmlui/bitstream/handle/123456789/707/Derechos_de_los_animales.pdf?sequence=1)
- Ámbito Jurídico. (2013). Trato cruel de animales no tiene justificación: Consejo de Estado. Recuperado de [http://www.ambitojuridico.com/BancoConocimiento/N/noti-131203-01trato\\_cruel\\_de\\_animales\\_no\\_tiene\\_justificacion\\_consejo\\_de\\_esta/noti-131203-01trato\\_cruel\\_de\\_animales\\_no\\_tiene\\_justificacion\\_consejo\\_de\\_esta.asp](http://www.ambitojuridico.com/BancoConocimiento/N/noti-131203-01trato_cruel_de_animales_no_tiene_justificacion_consejo_de_esta/noti-131203-01trato_cruel_de_animales_no_tiene_justificacion_consejo_de_esta.asp)
- Arias Bernal, L. (2008). El bienestar animal, un principio bioético a tener en cuenta en la conservación de fauna en los zoológicos. Bogotá: Universidad El Bosque.
- Asamblea Departamental del Valle del Cauca. (2012). Ordenanza No. 343 (05, enero, 2012), por la cual se expide el reglamento de policía y convivencia

ciudadana en el Departamento del Valle del Cauca. Recuperado de <http://www.valledelcauca.gov.co/gobierno/descargar.php?id=9374>

Audesirk, T. (1998). Biología 3: evolución y ecología. México: Prentice Hall.

Azar, R. (1999). El boxer. Buenos Aires: Editorial Albatros SACI.

Berruecos, A. M. (2004). La crueldad, el sufrimiento y los derechos de los animales. Imagen Veterinaria, vol. 4, núm. 3, jul.sep., 4-12.

Birke, L., Bryld, M. y Lykke, N. (2006). Animal performances. En González, M. Razonar y actuar en defensa de los animales. Madrid: Catarata.

Blasco, A. (2006). Ética y bienestar animal. Recuperado de <http://www.dcam.upv.es/dcia/ablasco/Unpublished/U8.-%20ETICA%20Y%20BIENESTAR%20ANIMAL.pdf>

Blasco, A. (2011). Ética y bienestar animal. Madrid: Akal Editores.

Cárdenas, A. y Fajardo, R. (2007). El derecho de los animales. Bogotá: Editorial Legis.

Carruthers, P. (1995). La cuestión de los animales: teoría de la moral aplicada. Gran Bretaña: Cambridge University Press.

Castañeda, J. (2005). Historia de la medicina veterinaria y de la zootecnia. México: Editorial Trillas.

Centro de Zoonosis de Cali. (2016a). Tenencia responsable de animales de compañía. Recuperado de [http://www.cali.gov.co/cali/publicaciones/tenencia\\_responsable\\_mascotas\\_publicaciones](http://www.cali.gov.co/cali/publicaciones/tenencia_responsable_mascotas_publicaciones)

Centro de Zoonosis de Cali. (2016b). Vacunación y esterilización de caninos y felinos. Recuperado de [http://www.cali.gov.co/cali/publicaciones/vacunacion\\_y\\_esterilizacion\\_de\\_caninos\\_y\\_felinos\\_publicaciones](http://www.cali.gov.co/cali/publicaciones/vacunacion_y_esterilizacion_de_caninos_y_felinos_publicaciones)

Chillerón, A. (1996). Derechos e intereses de los animales. Conferencia en El Ateneo de Madrid, 24 de abril.

Concejo Municipal de Cali. (2012). Acuerdo 0326 (12, junio, 2012), por medio del cual se adopta el plan de desarrollo del municipio de Santiago de Cali 2012-2015 Calida una ciudad para todos. Recuperado de

[https://www.cali.gov.co/planeacion/publicaciones/44418/plan\\_desarrollo\\_municipal\\_2012\\_2015/](https://www.cali.gov.co/planeacion/publicaciones/44418/plan_desarrollo_municipal_2012_2015/)

- Concejo Municipal de Santiago de Cali. (2015). Boletín 155 Presupuesto 2016: concejales indican que mientras ejecución presupuestal es baja por secretarías, en bancos hay recursos. Recuperado de [http://www.concejodecali.gov.co/Publicaciones/presupuesto\\_2016\\_concejales\\_indican\\_que\\_mientras\\_ejecucion\\_presupuestal\\_es\\_baja\\_por\\_secretarias\\_en\\_bancos\\_hay\\_recursos](http://www.concejodecali.gov.co/Publicaciones/presupuesto_2016_concejales_indican_que_mientras_ejecucion_presupuestal_es_baja_por_secretarias_en_bancos_hay_recursos)
- Congreso de la República. (1972). Ley 5ª, (11, octubre, 1972), por la cual se provee la fundación y funcionamiento de Juntas Defensoras de Animales. Recuperado de <http://www.lexbase.biz/lexbase/normas/leyes/1972/l0005de1972.htm>
- Congreso de la República. (1995). Ley 228, por la cual se determina el régimen aplicable a las contravenciones especiales y se dictan otras disposiciones.
- Congreso de la República. (2000a). Ley 576 (15, febrero), por la cual se expide el código de ética para el ejercicio profesional de la medicina veterinaria, la medicina veterinaria y zootecnia y zootecnia. Diario Oficial, Bogotá, D.C. No. 43.897.
- Congreso de la República. (2000b), Ley 599, por la cual se expide el Código Penal. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6388>
- Congreso de la República. (2002). Ley 769, por la cual se expide el código Nacional de tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial, Bogotá, D.C. No. 44.893.
- Congreso de la República. (2003). Ley 841 (7, octubre), por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de bacteriología, se dicta el Código de Bioética y otras disposiciones. Recuperado de <http://www.lexbase.biz/lexbase/normas/leyes/2003/l0841de2003.html>
- Congreso de la República. (2007). Ley 1122 (9, enero, 2007), por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones. Diario oficial, Bogotá D.C. No. 46506.
- Congreso de la República. (2016). Ley 1774 (6, enero), por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial. Bogotá, D.C. No. 49.747.

- Consejo de Estado. (2012). Sección tercera, sentencia 17001233100019990909 01, 23/05/12, C.P. Enrique Gil Botero.
- Consejo de Estado. (2013). Sección Tercera, Sentencia 25000232400020110022701, 11/26/2013. C. P. Enrique Gil.
- Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora. (2015a). Acerca de la lista de especies CITES. Recuperado de <http://checklist.cites.org/#/es/about>
- Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora. (2015b). Conferencia de las Partes. Recuperado de <https://www.cites.org/esp/disc/cop.php>
- Cooperativa de Trabajo Asociado Prestadores de Servicios Agrupados. (2011). Estudios de factibilidad para el centro de vigilancia y control de zoonosis y de protección animal del municipio de Cali. Recuperado de [http://calisaludable.cali.gov.co/saludPublica/2012-Zoonosis/Documento\\_Centro\\_de\\_Zoonosis\\_Final.pdf](http://calisaludable.cali.gov.co/saludPublica/2012-Zoonosis/Documento_Centro_de_Zoonosis_Final.pdf)
- Corte Constitucional. (2010). Sentencia C-666, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.
- Corte Constitucional. (2014). Sentencia C-283, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.
- De la Osa, P. (2012). El derecho del bienestar animal en Europa y Estados Unidos. Madrid: Thomson Reuters Aranzadi.
- Declaración Universal de los Derechos de los Animales, 1978. Recuperado de <http://www.me.gov.ar/efeme/diaanimal/derecho.html>
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2016). Preguntas frecuentes. Recuperado de [http://www.dane.gov.co/files/geoestadistica/Preguntas\\_frecuentes\\_estratificacion.pdf](http://www.dane.gov.co/files/geoestadistica/Preguntas_frecuentes_estratificacion.pdf)
- Departamento del Valle del Cauca. (2015). Informe anual 2015 vigilancia en salud pública. Recuperado de [www.valledelcauca.gov.co/salud/descargar.php?id=17973](http://www.valledelcauca.gov.co/salud/descargar.php?id=17973)
- Departamento Nacional de Planeación. (2014). Salud pública. Recuperado de <https://www.dnp.gov.co/programas/desarrollo-social/subdireccion-de-salud/Paginas/salud-publica.aspx>



- Durán, F. (2006). Cultivo de plantas aromáticas y medicinales: recetario. Bogotá: Grupo Latino.
- El País. (2014). Sigue polémica por sacrificio de animales en Zoonosis de Cali. 25 de octubre de 2014. Recuperado de <http://www.elpais.com.co/elpais/cali/noticias/sigue-polemica-por-sacrificio-animales-zoonosis-cali>
- El País. (2015). 1020 denuncias de maltrato animal en Cali en lo que va del 2015. Recuperado de <http://www.elpais.com.co/elpais/cali/noticias/1020-casos-maltrato-animal-cali-va-2015>
- Esteban, J. M. (2013). Naturaleza y conducta humana. Conceptos, valores y prácticas para la Educación Ambiental. Bloomington: Palibrio LLC.
- Franciskovic, B. (2013). Protección jurídica y respeto al animal: Una perspectiva a nivel de las constituciones de Europa y Latinoamérica. Recuperado de [http://www.derecho.usmp.edu.pe/sapere/sumario/primer\\_bimestre/articulos/Proteccion\\_juridica\\_respeto\\_al\\_animal.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/sapere/sumario/primer_bimestre/articulos/Proteccion_juridica_respeto_al_animal.pdf)
- García, M. L. (2013). Utopía de la nueva compasión. Sevilla: Punto Rojo Libro.
- Gerritsen, V. (2013). Bienestar animal en Suiza – objetivo constitucional, el compromiso social y un gran desafío. Recuperado de [http://www.tierimrecht.org/de/PDF\\_Files\\_gesammelt/GJAL\\_Gerritsen.pdf](http://www.tierimrecht.org/de/PDF_Files_gesammelt/GJAL_Gerritsen.pdf)
- Guerrero Velasco, Rodrigo. (2015). Exposición de Motivos proyecto de Acuerdo de vigencias futuras Plan Jarillón. Recuperado de <http://www.concejodecali.gov.co/descargar.php?idFile=14451>
- Hoyos Botero, M.A. (2008). El conocimiento y aplicación del derecho animal como herramienta en la construcción de una medicina veterinaria integral. Bogotá: universidad de la Salle.
- Instituto Nacional de Salud. (2012). Circular No. 10 del 9 de febrero de 2012, alerta para la intensificación de la vigilancia epidemiológica de encefalitis equinas. Recuperado de <https://www.minsalud.gov.co/Documentos%20y%20Publicaciones/Circular%20N%C2%B0%2010%20de%202012%20INS%20Intensificaci%C3%B3n%20vigilancia%20encefalitis%20equina.pdf>
- Instituto Nacional de Salud. (2013). Proceso R02 Vigilancia y control en salud pública. Lineamiento de vigilancia y control en salud pública 2013. Recuperado de <http://www.ins.gov.co/lineas-de-accion/Subdireccion-Vigilancia/Lineamientos%20y%20Documentos/Lineamientos%202013.pdf>

- Instituto Nacional de Salud. (2014). Informe del evento vigilancia integrada de la rabia humana, Colombia, hasta el período epidemiológico VI de 2015. Recuperado de <http://www.ins.gov.co/lineas-de-accion/Subdireccion-Vigilancia/Informe%20de%20Evento%20Epidemiol%C3%B3gico/RABIA%20HUMAN A%20Periodo%20VI%202015.pdf>
- Instituto Nacional de Salud. (2016). Protocolo de Vigilancia en Salud Pública Leptospirosis. Recuperado de <http://www.ins.gov.co/lineas-de-accion/Subdireccion-Vigilancia/sivigila/Protocolos%20SIVIGILA/PRO%20Leptospirosis.pdf>
- Jaramillo, M.C. (2013). La revolución de los animales no-humanos: su lugar en el derecho. Medellín: Universidad de Antioquia.
- Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cali. (2011). Sentencia del 10 de noviembre de 2011.
- López, M. T. (2005). Derechos de los animales, deberes de los humanos. Isegoría, No. 32, 157-174.
- Mesa, Fabio Andrés; Cárdenas, Jaime Alfonso y Villamil, Luis Carlos. (2005). Las encefalitis equinas en la salud pública. Bogotá: Universidad Nacional.
- Ministerio de Salud y Protección Social. (2014). Lineamientos para el funcionamiento de los centros de zoonosis en el territorio nacional. Recuperado de <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/SA/lineamiento-funcionamiento-centros-zoonosis-territorio-nacional.pdf>
- Ministerio de Salud y Protección Social. (2016). Zoonosis. Recuperado de <https://www.minsalud.gov.co/salud/Paginas/Zoonosis%20y%20cuidado%20de%20mascotas.aspx>
- Moreno, L. J. (2011). La justicia de la bestia. Boletín de Estudios Constitucionales, No. 25, ene.-mar.
- Mrad, A. Ética en la investigación con modelos animales y experimentales. Revista Colombiana de Bioética, vol. 1, num. 1, ene.-jun., pp. 163-183.
- Municipio de Santiago de Cali. (1999). Decreto 0969 (11, noviembre, 1999), por medio del cual se reglamenta la circulación de vehículos de tracción animal en el municipio de Santiago de Cali. Recuperado de <ftp://ftp.cali.gov.co/DECRETOS/1999/DECRETO0969NOVIEMBRE1999.PDF>

- Municipio de Santiago de Cali. (2008). Plan de desarrollo 2008-2011, Comuna 18 y 20. Recuperado de [www.cali.gov.co/cali/descargar.php?idFile=3810](http://www.cali.gov.co/cali/descargar.php?idFile=3810)
- Muñoz, N. E. y Zapata, L. M. (2014). Legislación especial de protección y penalización del maltrato animal en Colombia. *Jurídicas*, No. 1, vol. 11, pp. 157-178.
- Nieto, C. (2009). Educación ético-cívica 4º ESO. Alicante: Editorial Club Universitario.
- Organización Panamericana de la Salud, Organización Mundial de la Salud y Ministerio de Salud. (2001). Plan Nacional de Salud Ambiental – Planasa – 2000-2010. Bogotá: OPS.
- Ospina, Yefferson. (2014). El drama que viven los animales callejeros en Cali. 24 de noviembre de 2014. Recuperado de <http://www.elpais.com.co/elpais/cali/noticias/drama-viven-animales-callejeros-cali>
- Presidencia de la República. (2006). Decreto 3518 (9, octubre, 2006), por el cual se crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública y se dictan otras disposiciones. Diario oficial. Bogotá, D.C. No. 46417.
- Riechamn, J. (2004). *Ética ecológica: propuestas para una reorientación*. Montevideo: Editorial Nordan-Comunidad.
- Riechmann, J. (2005). *Un mundo vulnerable: ensayos sobre ecología, ética y tecnología*. Madrid: Catarata.
- Riechmann, Jorge. (2005a). *Todos los animales somos hermanos. Ensayos sobre el lugar de los animales en las sociedades industrializadas*. Madrid: Los Libros de la Catarata.
- Rodríguez, J. (2012). Animales no humanos entre animales humanos. Madrid: Plaza y Valdés, 2012. Recuperado de <http://www.dilemata.net/revista/index.php/dilemata/article/view/159/178>
- Ryder, R. (2000). *Animal revolution: changing attitudes towards speciesism*. Oxford: Berg 3PL.
- Salamanca, C.A., Polo, L.J. y Vargas, J. (2011). Sobrepoblación canina y felina. Tendencias y nuevas perspectivas. Recuperado de <http://www.revistas.unal.edu.co/index.php/remevez/article/view/21602/2332>

- Salt, H.S. (1999). Los derechos de los animales. Madrid: Catarata.
- Secretaría de Salud Pública Municipal. (2014a). Área de salud ambiental, Centro de Zoonosis. Programa prevención de la rabia. Recuperado de [http://calisaludable.cali.gov.co/saludPublica/2014\\_SaludAmbiental/Capacitaciones/protocolo%20%20Centro%20de%20Zoonosis%20de%20vigilancia%20rabia%202014.pdf](http://calisaludable.cali.gov.co/saludPublica/2014_SaludAmbiental/Capacitaciones/protocolo%20%20Centro%20de%20Zoonosis%20de%20vigilancia%20rabia%202014.pdf)
- Secretaría de Salud Pública Municipal. (2014b). Respuesta proposición No. 173. Cali: Concejo Municipal de Santiago de Cali, Rad. 2014414500148961.
- Secretaría de Salud Pública Municipal. (2016). Respuesta proposición No. 017, radicado no. 2016414500007501. Recuperado de <http://www.concejodecali.gov.co/descargar.php?idFile=15059>
- Senado de la República. (2015). Proyecto de Ley 139, por medio de la cual se establecen medidas para la protección de los animales, se modifica la Ley 84 de 1989 y se dictan otras disposiciones.
- Silva, G. (2011). Econogenia (Economía Ecológica). [www.humanidadlibre.com](http://www.humanidadlibre.com)
- Singer, P. (1999). Liberación animal. Valladolid: Editorial Trotta.
- Suiza. (1999). Constitución Federal de la Confederación Suiza. Recuperado de <http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ch/ch191es.pdf>
- Swissinfo.ch. (2015). Aprobada ley que reglamenta la ingeniería genérica. Recuperado de <http://www.swissinfo.ch/spa/aprobada-ley-que-reglamenta-la-ingenier%C3%ADa-gen%C3%A9tica/3212188>
- Trujillo, J. (2009). Los derechos de los animales en Colombia. Revista Republicana, No. 7, jul.-dic., pp. 69-81.
- Unión Europea (2015). Tratados de la UE. Recuperado de [http://europa.eu/eu-law/decision-making/treaties/index\\_es.html](http://europa.eu/eu-law/decision-making/treaties/index_es.html)
- Unión Europea. (2010). Plan de acción para el bienestar de los animales 2006-2010. Recuperado de <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=URISERV:f82003>
- Unión Europea. (2009). Tratado de Lisboa. Recuperado de <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:12012E/TXT>
- Verón, G. y Fernández, B. (1997). Organización y clasificación del reino animal. Madrid: Acento Editorial.